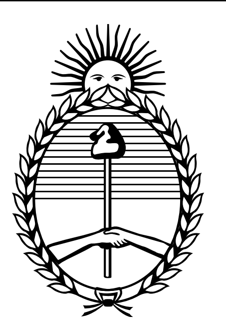
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 12
de febrero de 2010

Año CXVIII
Número 31.842

Precio $ 1,40

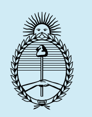


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SALUD PUBLICA

Decreto 223/2010

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.501 sobre Prioridad Sanitaria del Control y Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares.

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el expediente 1-2002-7907/09-7 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 25.501, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.501 se estableció la Prioridad Sanitaria del Control y Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que las enfermedades no transmisibles explican más del 60% de las muertes, y dentro de ellas las enfermedades cardiovasculares explican una gran proporción de la mortalidad.

Que estas enfermedades además de su elevada morbilidad, son asociadas a elevados costos directos para el sistema de salud e indirectos para la sociedad.

Que con el objetivo de reducir la morbimortalidad a nivel poblacional, es necesario actuar sobre el control y la prevención de las enfermedades cardiovasculares a través de estrategias abarcativas de promoción de la salud y prevención: legislación, comunicación, educación, además del cuidado de la salud.

Que la presente reglamentación tiene como objetivo impulsar el desarrollo, fortalecimiento e implementación de políticas y planes de acción de control y prevención de las enfermedades cardiovasculares, a partir de la creación de un Programa Nacional que coordine y administre las acciones existentes, planificando y desarrollando aquellas que se considere necesarias a los efectos de reducir la morbimortalidad de causa coronaria y cerebrovascular en la población general.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha proyectado la correspondiente reglamentación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º de la Ley Nº 25.501.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.501 sobre "PRIORIDAD SANITARIA DEL CONTROL Y PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES" que como ANEXO I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY DE PRIORIDAD SANITARIA DEL CONTROL Y PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Nº 25.501.

ARTICULO 1º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 3º.- Facúltase al MINISTERIO DE SALUD como autoridad de aplicación de la presente ley a dictar las disposiciones complementarias que considere necesarias para garantizar el pleno funcionamiento del Programa Nacional de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares. Este funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 4º.- El Programa Nacional de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares coordinará sus acciones con aquellos programas existentes que al momento del dictado del presente decreto estén relacionados con los lineamientos y actividades previstas por el artículo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

que se reglamenta con el objeto de asegurar su eficiencia y eficacia. La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos de articulación con dichos programas.

ARTICULO 5º.- Serán convocadas por la autoridad competente, a participar según sus competencias, entidades científicas, académicas, organismos no gubernamentales y aquellas que se considere necesario para integrar una Comisión Asesora del Programa. Del mismo modo dicho programa será presentado en el CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.) invitando a los Ministerios de Salud Provinciales a participar en el desarrollo del Programa y a integrar programas provinciales similares de existir.

ARTICULO 6º.- La autoridad de aplicación propondrá las medidas necesarias para garantizar la generación de los datos estadísticos integrando los mismos a los sistemas vigentes y a las encuestas ya realizadas y las previstas de factores de riesgo y/o de hábitos saludables en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 7º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 8º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 9º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 10.- Sin reglamentar.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 224/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 8/2/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1212 del 12 de septiembre de 2006, 536 del 15 de mayo de 2007, 123 del 18 de enero de 2008, 1807 del 5 de noviembre de 2008 y 588 del 19 de mayo de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1212 del 12 de septiembre de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Contabilidad y Finanzas dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 1212/06 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2006.

Que por Decreto Nº 536 del 15 de mayo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 123 del 18 de enero de 2008, 1807 del 5 de noviembre de 2008 y 588 del 19 de mayo de 2009, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 588 del 19 de mayo de 2009.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 588 del 19 de mayo de 2009, con respecto a la designación del Licenciado Alejandro FERNANDEZ PENILLAS (D.N.I. Nº 24.014.480), en el cargo de Director de Contabilidad y Finanzas (Nivel B con Función Ejecutiva II), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo establecido precedentemente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 245/2010

Desígnanse Presidente y Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº 192.055/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.119 sustituyó diversos artículos de la Ley Nº 25.246, estableciendo, entre otros aspectos, que la UNI-

DAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo dotado de autarquía funcional que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1) Consejo Asesor de SIETE (7) Vocales.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 25.246, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.119 dispone que el Presidente y el Vicepresidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo el mentado artículo prevé el procedimiento de selección de Presidente y Vicepresidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA que contempla la consulta a la ciudadanía respecto de la capacidad técnica, moral y el compromiso de los propuestos con el sistema democrático y con el respeto de los derechos humanos, permitiéndole en tal sentido a los ciudadanos, ya sea en forma individual o colectivamente, a los colegios y asociaciones que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico o científico y a las asociaciones no gubernamentales con interés y acciones en el tema, hacer conocer en forma oportuna sus razones, puntos de vista y objeciones que pudieran tener respecto de la propuesta de nombramiento que efectúe el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha instado el procedimiento de marras proponiendo al licenciado José Alberto SBATTELLA para ocupar el cargo de Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, y al contador público Gabriel Horacio CUOMO para ocupar el cargo de Vicepresidente del citado organismo, habiéndose dado acabado cumplimiento al procedimiento reglado por el artículo 9º de la Ley Nº 25.246 y modificatoria.

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos luego de analizar los resultados del proceso no vinculante ha resuelto llevar adelante la propuesta respectiva elevando la misma a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.246, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.119.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA al licenciado José Alberto SBATTELLA (DNI Nº 8.345.989), por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente acto.

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA al contador público Gabriel Horacio CUOMO (DNI Nº 20.012.823), por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente acto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 220/2010

Autorízase al Director Nacional de Ceremonial a firmar los Diplomas y Cartas Autógrafas vinculados con la "Orden del Libertador San Martín" y la "Orden de Mayo" que se entreguen a funcionarios extranjeros.

Bs. As., 8/2/2010

VISTO los Decretos Leyes Nº 16.628 y 16.629 ambos de fecha 17 de diciembre de 1957, y sus Decretos Reglamentarios Nº 16.643 y 16.644, de fecha 18 de diciembre de 1957, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Ley Nº 16.628/57 se creó la "Orden del Libertador San Martín", cuya condecoración será otorgada a funcionarios extranjeros que, en el ejercicio de sus funciones, merezcan en alto grado el honor y reconocimiento de la Nación.

Que asimismo por el Decreto Ley Nº 16.629/57 se creó la "Orden de Mayo" a fin de ser otorgada a los ciudadanos civiles y militares extranjeros que se hayan distinguido por sus servicios y obras personales y merezcan la gratitud de la Nación.

Que por los artículos 13 y 19 de las respectivas reglamentaciones de las precitadas Ordenes, se dispuso que las categorías de cada una de ellas, serán testimoniadas por un Diploma que firmará el Presidente de la Nación, Gran Maestre de la Orden.

Que no obstante ello se hace necesario establecer cambios en cuanto a las autoridades que se encuentran legitimadas para la firma de los diplomas que se expidan a fin de agilizar los procedimientos reglamentados por los citados Decretos Nros. 16.643/57 y 16.644/57.

Que la presente propuesta se efectúa de acuerdo con la práctica internacional vigente, por la cual se ha delegado la firma de los instrumentos a que se refieren las Condecoraciones en aquel funcionario que actúa como introductor de embajadores extranjeros acreditados en los respectivos países.

Que en tal sentido resulta procedente facultar al señor Director Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en su carácter de Introductor de Embajadores, para firmar los Diplomas y/o Cartas Autógrafas de las Condecoraciones que se expidan y que no resulten de la exclusiva competencia de la señora Presidenta de la Nación en su carácter de GRAN MAESTRE de las respectivas Ordenes.

Que ha emitido dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que han tomado intervención en el ámbito de sus competencias la Dirección Nacional de Ceremonial, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Director Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en su carácter de Introductor de Embajadores, a firmar los correspondientes Diplomas y/o Cartas Autógrafas vinculados con la "Orden del Libertador San Martín" y la "Orden de Mayo" que se entreguen a funcionarios extranjeros una vez que se hubiera publicado en el Boletín Oficial el Decreto de otorgamiento de la condecoración, con excepción de aquellos que le correspondan a la señora Presidenta de la Nación en su carácter de GRAN MAESTRE de las respectivas Ordenes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2314/2009

Apruébase la estructura escalafonaria y el régimen retributivo para la Administración Nacional de Aviación Civil.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 51/2009 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007, 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y 92 de fecha 15 de enero de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 2 de fecha 9 de enero de 2009 y 40 de fecha 22 de julio de 2009, y la Resolución Nº 1110 de fecha 17 de junio de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableciendo que la misma es la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejerce las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico —Ley Nº 17.285—, en la Ley Nº 19.030 de Política Aérea, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la Aeronáutica Civil en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que posteriormente, mediante el dictado del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó el Programa General de Transferencia a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), conforme lo establecía el Decreto Nº 239/07, asignándole a la citada Administración, entre otras, las competencias, funciones y facultades referidas a la gestión y desarrollo de la seguridad operacional de los servicios de navegación aérea y aeródromos, la planificación y regulación aeronáutica, el registro de productos aeronáuticos y aeronaves, la capacitación, formación, investigación y perfeccionamiento en materia de Aviación Civil, la prevención e investigación de accidentes de aviación civil y el fortalecimiento de las relaciones internacionales con organismos y entidades rectoras en la materia.

Que asimismo, por intermedio del Artículo 4º del referido decreto, se dispuso conformar la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), la que debía entrar en vigencia y estar operativa en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del momento en que el Administrador Nacional fuese designado y tomara posesión del cargo, hecho que se concretó mediante el dictado del Decreto Nº 92 de fecha 15 de enero de 2008, se aprueben sus estructuras inferiores, su Estatuto y su presupuesto inicial.

Que por el Artículo 25 del Decreto Nº 1770/2007 se estableció que el personal civil que se encontrare prestando servicios inherentes a la Aviación Civil en el COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE y en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, pasara a depender de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, conservando sus respectivas situaciones de revista y condiciones de empleo, hasta su reencasillamiento en esa Administración Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 40 de fecha 22 de julio de 2009 se aprobó la nómina del personal civil transferido del COMANDO DE REGIONES AEREAS dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), en el marco de la normativa mencionada en el considerando anterior.

Que en virtud del Acta suscripta el día 1º de julio de 2009 entre el COMANDANTE DE REGIONES AEREAS DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y el ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL, se dejó constancia que este último asumió, a partir de las CERO (00:00) horas del día antes citado, las responsabilidades de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil ejercida hasta esa fecha por el mencionado Comando, conforme las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285, en la Ley Nº 19.030 de Política Aérea, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la aprobación de una estructura escalafonaria y un régimen retributivo en concordancia posibilitará la definición de las distintas funciones y su asignación al personal que desempeña tareas en la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que la disponibilidad del escalafón posibilitará la designación, con carácter transitorio, de las personas que desempeñarán las funciones de Dirección, Jefatura, Aeronáuticas Críticas y todas aquellas administrativas que fueron ejecutadas por personal de la FUERZA AEREA ARGENTINA que no fue transferido o puesto en comisión en los términos del Decreto Nº 1770/2007, a fin de dar operatividad a las misiones y acciones que son competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) y ejecutar las políticas, proyectos, programas y actividades establecidas.

Que por otra parte resulta indispensable garantizar la prestación de servicios esenciales para la seguridad y regularidad de la Aviación Civil, como el control del tránsito aéreo, los sistemas de navegación aérea en comunicaciones, navegación y vigilancia y la infraestructura aeroportuaria, para lo cual es necesario posibilitar la disponibilidad de personal suficiente y capacitado para cumplimentar tal prestación de estos servicios.

Que la incorporación de los referidos cargos a la estructura de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) contribuirá a la regularización de las observaciones referentes a los inspectores realizadas por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y la FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION (FAA) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en virtud de las inspecciones realizadas derivadas del convenio sobre Aviación Civil.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, que fue distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Que mediante la Disposición Nº 58 de fecha 6 de abril de 2009, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobó la estructura programática para el Servicio Administrativo Financiero 669 - ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que por Resolución Nº 1110 de fecha 17 de junio de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la asignación inicial de créditos presupuestarios para la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que resulta necesario aprobar la creación de los cargos correspondientes al cuadro directivo y a los servicios de apoyo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), en el marco de lo establecido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.422.

Que ha tomado intervención la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL la Distribución Administrativa de Recursos Humanos correspondiente al Organismo Descentralizado 669 - ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, en la órbita de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la estructura escalafonaria y el régimen retributivo para la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como Anexos II y III, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El personal permanente será reencasillado en el Agrupamiento y en el Nivel correspondiente de la estructura escalafonaria aprobada en el artículo 2º del presente, de acuerdo con la función que tuviere asignada y el procedimiento que, dentro de los SESENTA (60) días corridos subsiguientes al dictado del presente decreto, aprobará el Administrador Nacional de Aviación Civil, previa intervención favorable de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y consulta a las entidades gremiales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto Nº 214/2006.

Art. 4º — La estructura escalafonaria y el régimen retributivo aprobado conforme el artículo 2º sustituye al que con anterioridad le correspondía al personal transferido en el marco de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Los actuales regímenes laborales mantendrán su plena vigencia, en todo aquello que no resulte expresamente modificado por este decreto.

Art. 6º — Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 sus modificatorios y complementarios, para la cobertura transitoria de los cargos del organismo.

Art. 7º — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para hacer frente a las erogaciones que demande la presente medida.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
ENTIDAD: 669 – ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 – REGULACION, FISCALIZACION Y ADMINISTRACION DE LA AVIACION CIVIL
ESCALAFON: ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS CATEDRA
Nivel A	25	
Nivel B	71	
Nivel C	22	
Nivel D	47	
Nivel E	30	
Nivel F	47	
Nivel G	9	
Nivel H	17	
Nivel I	24	
Nivel J	128	
Nivel K	10	
Total escalafón	430	

ANEXO II

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

REGIMEN ESCALAFONARIO

ESTRUCTURA ESCALAFONARIA: El personal permanente de la ANAC revistará en UNO (1) de los Agrupamientos Escalafonarios previstos a continuación y en UN (1) Nivel Escalafonario correspondiente a la función que le sea formalmente asignada, o al que accediere por los mecanismos previstos por el presente.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO: Comprende al personal que tenga asignada una función directamente vinculada con la operatoria y/o control de actividades del quehacer aeronáutico. También comprende la función directiva de tales actividades.

AGRUPAMIENTO GENERAL: Comprende al personal que tenga asignada una función de naturaleza administrativa y todo aquel no incluido en el Agrupamiento Aeronáutico. También comprende la función directiva de tales actividades.

Cada Agrupamiento se subdivide en GRUPOS conforme a la naturaleza y finalidad específica de las funciones comprendidas.

El personal revistará en uno de los Niveles Escalafonarios según sea el grado de responsabilidad comprendido y autonomía y formación exigidos por la función formalmente asignada. Los Niveles escalafonarios son TRECE (13) de la A a la M.

La promoción de Nivel Escalafonario se efectuará mediante la aplicación del régimen de selección y/o merituación que aprobará por resolución conjunta el ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con previa consulta a las entidades gremiales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto Nº 214/06.

NIVEL ESCALAFONARIO A

AGRUPAMIENTO GENERAL Y AERONAUTICO

GRUPOS: DIRECTIVO Y TECNICO PROFESIONAL

PUESTOS O FUNCIONES: DIRECTOR; DIRECTOR REGIONAL; AUDITOR ADJUNTO; ASESOR ESPECIALIZADO

Involucra funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, conducción y control en unidades organizativas o grupos o equipos de trabajo de alta y/o mediana complejidad, responsabilidad y tamaño; funciones profesionales o técnicas altamente especializadas que impliquen la formulación, propuesta, asesoría o gestión de estudios, programas y/o proyectos; responsabilidad en la materialización de objetivos y resultados establecidos en términos de cantidad, calidad y oportunidad para la unidad organizativa o grupo o equipo de trabajo a cargo o para los estudios, programas o proyectos de los que participe, con sujeción a políticas específicas y marcos normativos, profesionales o técnicos del campo de actuación, con relativa autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada. El cargo implica una dependencia directa de la máxima autoridad de la entidad o del primer nivel de conducción, requiere formación y experiencia en la especificidad de la materia y/o área bajo su responsabilidad, y demostrada capacidad para la conducción de los recursos humanos que le dependen.

Por la índole de las responsabilidades se requiere formación con título universitario de grado con una duración no inferior a CUATRO (4) años, con especialización en las materias profesionales y temáticas específicas de la función, experiencia laboral debidamente acreditadas por un término no inferior a OCHO (8) años después de la titulación, y antecedentes demostrables en la conducción y/o supervisión de equipos de trabajo multidisciplinarios no inferior a TRES (3) años.

Para los cargos relacionados con responsabilidades de dirección de unidades organizativas con competencias en operatorias y/o control de actividades del quehacer aeronáutico, la posesión de título universitario podrá ser reemplazada por la acreditación de una formación y experiencia suficiente, adquirida a partir de una carrera profesional no inferior a DIEZ (10) años en funciones con requerimientos equivalentes a las que deben ser conducidas, y título de nivel secundario completo debidamente acreditado.

NIVEL ESCALAFONARIO B

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPOS: DIRECTIVO Y TECNICO-PROFESIONAL

PUESTOS O FUNCIONES: JEFE DE DEPARTAMENTO; JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL; SUPERVISOR DE AUDITORIA; ASESOR/PROFESIONAL PRINCIPAL

Comprende funciones orientadas a organizar y supervisar las actividades asignadas al área de su competencia y a desarrollar y brindar información de gestión confiable para poner a disposición de la Dirección, en materias tales como administración de recursos, presupuestaria, proyectos de inversión, aplicaciones técnicas, procedimientos, etc. Implica realizar el seguimiento de las acciones determinadas por la Dirección que puedan impactar en el estado de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, para advertir posibles desvíos en cuanto a las actividades y procedimientos establecidos. El cargo requiere formación, experiencia y competencias laborales acreditadas en la temática de la función y acordes a la responsabilidad asignada, y capacidad para la conducción de personal.

Por la índole de las responsabilidades se requiere formación con título universitario de grado con una duración no inferior a CUATRO (4) años, con especialización en las materias profesionales y temáticas específicas de la función, experiencia laboral debidamente acreditada por un término no inferior a SEIS (6) años después de la titulación, y antecedentes demostrables en la conducción y/o supervisión de equipos de trabajo multidisciplinarios no inferior a TRES (3) años.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: DIRECTIVO

PUESTOS O FUNCIONES: JEFE DE DEPARTAMENTO

Comprende funciones orientadas a organizar y supervisar las actividades asignadas a unidades organizativas con competencia en operatorias y/o control de actividades del quehacer aeronáutico, y a desarrollar y brindar información de gestión confiable para poner a disposición de la Dirección. Implica realizar el seguimiento de las acciones determinadas por la Dirección que puedan impactar en el estado de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, para advertir posibles desvíos en cuanto a las actividades y procedimientos establecidos. El cargo requiere formación, experiencia y competencia laborales acreditadas en la temática de la función y acordes a la responsabilidad asignada, y capacidad para la conducción de personal.

Por la índole de las responsabilidades se requiere formación con título universitario de grado con una duración no inferior a CUATRO (4) años, con especialización en las materias profesionales y temáticas específicas de la función, experiencia laboral debidamente acreditada por un término no inferior a SEIS (6) años después de la titulación, y antecedentes demostrables en la conducción y/o supervisión de equipos de trabajo multidisciplinarios no inferior a TRES (3) años.

La posesión de título universitario podrá ser reemplazada por la acreditación de una formación y experiencia suficiente, adquirida a partir de una carrera profesional no inferior a OCHO (8) años en funciones con requerimientos equivalentes a las que deben ser conducidas, y título de nivel secundario debidamente acreditado.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: PROFESIONAL AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES. JEFE DE CENTRO DE CONTROL O DEPENDENCIA DE CONTROL RADAR TERMINAL; INSPECTOR SUPERIOR DE AERONAVEGABILIDAD; PILOTO INSPECTOR DE FUSELAJE ANCHO; INSPECTOR SUPERIOR DE LICENCIAS; JEFE TECNICO DE COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA NACIONAL O REGIONAL; JEFE DE AEROPUERTO INTERNACIONAL; JEFE DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS NACIONAL O REGIONAL; INSPECTOR SUPERIOR DE AERODROMO; SUPERVISOR TECNICO DE AERODROMOS.

Comprende a quienes desempeñan labores de gestión y control a nivel nacional, regional, o que se desempeñan en aeródromos o espacios aéreos de alta complejidad en las funciones propias de su especialidad. Los niveles de seguridad del sistema se encuentran fuertemente condicionados por los resultados de sus actividades. Los distintos cargos requieren una importante formación y vasta experiencia en la especificidad de la función.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título de nivel secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones nacionales, internacionales y/o internas aplicables al respecto.

NIVEL ESCALAFONARIO C

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPOS: JEFATURA Y TECNICO-PROFESIONAL

PUESTOS O FUNCIONES: JEFE DE DIVISION; JEFE DE DIVISION REGIONAL; RESPONSABLE DE PROYECTO; ASESOR/PROFESIONAL ESPECIALIZADO; CAPACITADOR ESPECIALIZADO.

Corresponde a funciones que comportan la aplicación de disposiciones, técnicas, y/o procedimientos específicos, requiriendo formación y experiencia en la especialidad y capacidad para la resolución de problemas complejos. Supone funciones de formulación, desarrollo y/o dirección de actividades y procedimientos de cierta relevancia y complejidad. En general implican funciones de supervisión o coordinación de grupos o equipos de trabajo de relativa complejidad y tamaño y responsabilidad por el cumplimiento o materialización de las metas y los resultados encomendados con sujeción a normas y procedimientos jurídicos, profesionales o técnicos específicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas.

Por la índole de las responsabilidades se requiere formación con título universitario de grado con una duración no inferior a CUATRO (4) años, con especialización en las materias profesionales y temáticas específicas de la función, experiencia laboral debidamente acreditada por un término no inferior a los CUATRO (4) años después de su titulación, y antecedentes demostrables en la conducción y/o supervisión de equipos de trabajo multidisciplinarios no inferior a DOS (2) años.

Para los cargos relacionados con responsabilidades de dirección de unidades organizativas con competencias en operatorias y/o control de actividades del quehacer aeronáutico, la posesión de título universitario podrá ser reemplazada por la acreditación de una formación y experiencia suficiente, adquirida a partir de una carrera profesional no inferior a SEIS (6) años en funciones con requerimientos equivalentes a las que deben ser conducidas, y título de nivel secundario completo debidamente acreditado.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: PROFESIONAL AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: SUPERVISOR DE AREA TERMINAL RADAR; INSPECTOR MAYOR DE AERONAVEGABILIDAD; PILOTO INSPECTOR TLA FUSELAJE ANGOSTO; JEFE DE COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES; JEFE DE AERODROMO COMPLEJIDAD MEDIA; JEFE UNIDAD SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS AERODROMOS INTERNACIONALES; INSPECTOR MAYOR DE LICENCIAS; INSPECTOR MAYOR DE AERODROMO; JEFE DE OFICINA ARO/AIS AERODROMO INTERNACIONAL; JEFE DE CENTRO DE CONTROL NO RADAR; JEFE DE SERVICIOS DE TRANSITO AEREO AERODROMO INTERNACIONAL; JEFE DE DEPENDENCIA DE CONTROL DE APROXIMACION RADAR; ESPECIALISTA MAYOR DE AERONAVEGABILIDAD.

Comprende a quienes desempeñan labores de gestión, control de mediana complejidad o que se desempeñan en aeródromos o espacios aéreos de mediana dificultad en las funciones propias de su especialidad. Los niveles de seguridad del sistema se encuentran fuertemente condicionados por los resultados de sus actividades. Los distintos cargos requieren una formación acorde a las responsabilidades asignadas y suficiente experiencia en la especificidad.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título de nivel secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones nacionales, internacionales y/o internas aplicables al respecto.

NIVEL ESCALAFONARIO D

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPOS: JEFATURA Y TECNICO-PROFESIONAL

PUESTOS O FUNCIONES: JEFE DE SECCION; JEFE DE EQUIPO; ASESOR PROFESIONAL; CAPACITADOR ASOCIADO; TECNICO PRINCIPAL.

Corresponde a personal designado para ejecutar funciones profesionales, o funciones o servicios técnicos o especializados que requieren conocimientos, habilidades o pericias para la aplicación de normas, procedimientos, métodos o rutinas específicas a una diversidad de tareas bajo la dirección de personal de mayor jerarquía. Puede tener a su vez tareas de jefatura o control de unidades organizativas inferiores con relativa autonomía frente a su superior. Supone responsabilidades de formulación, instrucción, desarrollo o supervisión de actividades y procedimientos de mediana relevancia y complejidad, sujetos a objetivos previamente determinados.

Por la índole de las responsabilidades, para la funciones de jefatura y profesionales se requiere formación con título universitario de grado con una duración no inferior a CUATRO (4) años o título universitario o terciario de carreras de duración no inferior a TRES (3) años correspondiente a la función o puesto a desarrollar. Adicionalmente, para las funciones de jefatura y profesional se requerirá contar con experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas en las materias profesionales específicas de la función por un término no inferior a TRES (3) años y para las funciones técnicas la experiencia requerida será de DOS (2) años en actividades de las características de la función. A su vez, en los casos que corresponda se deberán acreditar antecedentes en la conducción, organización y/o supervisión de personal por un período no inferior a UN (1) año.

Para los cargos relacionados con responsabilidades de jefatura en unidades organizativas con competencia en operatorias y/o control de actividades del quehacer aeronáutico, la posesión de título universitario o terciario podrá ser reemplazada por la acreditación de una formación y experiencia suficiente, adquirida a partir de una carrera profesional no inferior a CUATRO (4) años en funciones con requerimientos equivalentes a las que deben ser organizadas y supervisadas.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: PROFESIONAL AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: CONTROLADOR DE TERMINAL RADAR; ESPECIALISTA SERVICIOS DE TRANSITO AEREO; INSPECTOR PRINCIPAL DE AERONAVEGABILIDAD; PILOTO INSPECTOR COMERCIAL 1ª CLASE AVION MAS DE 5700 KG – HELICOPTERO; JEFE CNS AEROPUERTO DE MEDIANA COMPLEJIDAD; JEFE DE OFICINA ARO/AIS AERODROMO DE MEDIANA COMPLEJIDAD; JEFE UNIDAD SEI AERODROMOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD; INSPECTOR PRINCIPAL DE LICENCIAS; JEFE UNIDAD SEI AERODROMOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD; INSPECTOR DE AERODROMO CLASE C; ESPECIALISTA EN AYUDAS VISUALES; CONTROLADOR DE TERMINAL RADAR; INSTRUCTOR ATS 1; JEFE DE AERODROMO NIVEL III; JEFE DE DEPENDENCIA DE CONTROL DE APROXIMACION NO-RADAR; ESPECIALISTA PRINCIPAL; INSPECTOR COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA; JEFE DE SERVICIOS DE TRANSITO AEREO AERODROMO DE MEDIANA COMPLEJIDAD; JEFE DE ESTACION DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS AERODROMOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD; INSPECTOR DE AERODROMO CLASE C; ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS DE PISTAS; SUPERVISOR DE AREA RADAR; OPERADOR ARO/AIS ESPECIALISTA EN CARTOGRAFIA NACIONAL; OPERADOR ARO/AIS ESPECIALISTA EN SISTEMAS NACIONALES.

Comprende a quienes desempeñan labores de supervisión, control e instrucción de mediana complejidad o que se desempeñan en dependencias de los servicios de tránsito a nivel central o en aeródromos y aeropuertos en funciones propias de su especialidad y con responsabilidad compartida. Para el desempeño de las actividades se requiere formación y experiencia suficientes para minimizar riesgos que afecten la seguridad de bienes y/o personas.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título de nivel secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones nacionales, internacionales y/o internas aplicables al respecto.

NIVEL ESCALAFONARIO E

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPOS: JEFATURA Y TECNICO-PROFESIONAL

PUESTOS O FUNCIONES: COORDINADOR; PROFESIONAL AUXILIAR; CAPACITADOR ADJUNTO; TECNICO ESPECIALIZADO

Corresponde a funciones profesionales o técnicas que impliquen asesoramientos y/o actividades asociadas a la especialidad. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento o materialización de resultados establecidos en términos de cantidad, calidad y oportunidad, con sujeción a lineamientos dados por los niveles de conducción, con relativa autonomía para la toma de decisiones en función de la actividad desarrollada y de la competencia asignada.

Por la índole de las responsabilidades, para la funciones de coordinación y profesional se requiere formación universitaria de grado, y para las otras funciones formación técnica superior de nivel universitario o terciario, en este último caso con especialización específica pertinente a las tareas a desarrollar. Adicionalmente, para las funciones de coordinación y profesional se requerirá contar con experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas en las materias profesionales específicas de la función por un término no inferior a DOS (2) años y para las funciones técnicas la experiencia requerida será de CUATRO (4) años en actividades de las características de la función. A su vez, en los casos que corresponda se deberán acreditar antecedentes en la conducción, organización y/o supervisión de personal por un período no inferior a DOS (2) años.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: TECNICO AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: CONTROLADOR DE TERMINAL RADAR; INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD; PILOTO INSPECTOR COMERCIAL 1ª CLASE DE AVION HASTA 5700 KG- HELICOPTERO; JEFE CNS AERODROMO / AEROPUERTO BAJA COMPLEJIDAD; JEFE DE SERVICIOS DE TRANSITO AEREO AERODROMO NIVEL III; JEFE DE TURNO; INSPECTOR DE AERODROMO CLASE B; CONTROLADOR DE APROXIMACION RADAR; JEFE DE OFICINA ARO/AIS AERODROMO BAJA COMPLEJIDAD; CONTROLADOR DE APROXIMACION RADAR; INSTRUCTOR ATS 2; ESPECIALISTA ATS 2; JEFE DE ESTACION DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS AERODROMOS MEDIANA COMPLEJIDAD; SUPERVISOR EN CONTROL EDUCATIVO; SUPERVISOR DE APROXIMACION NO-RADAR; CONTROLADOR DE AREA RADAR; EXPERTO CNS NACIONAL; OPERADOR ARO/AIS OFICINA NACIONAL; CONTROLADOR DE AREA RADAR; OPERADOR ARO/AIS ESPECIALISTA EN CARTOGRAFIA REGIONAL; JEFE DE CENTRO DE CONTROL DE AREA NO-RADAR; OPERADOR ARO/AIS ESPECIALISTA EN SISTEMAS REGIONAL.

Comprende a quienes desempeñan labores de supervisión, control e instrucción de relativa complejidad o que se desempeñan en dependencias de los servicios de tránsito a nivel central o en aeródromos y aeropuertos en funciones propias de su especialidad, con responsabilidad compartida. Para el desempeño de la función se requiere haber alcanzado niveles de formación, capacitación y experiencia preestablecidos, a fin de no poner en riesgo los límites aceptables de la seguridad operacional.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título de nivel secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones nacionales, internacionales y/o internas aplicables al respecto.

NIVEL ESCALAFONARIO F

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: TECNICO-PROFESIONAL

PUESTOS O FUNCIONES: TECNICO

Corresponde a funciones técnicas que implican actividades asociadas a la especialidad. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento o materialización de resultados establecidos en términos de cantidad, calidad y oportunidad, con sujeción a normas, procedimientos, métodos o rutinas específicas a una diversidad de tareas bajo la dirección de personal de mayor jerarquía, a lineamientos dados por los niveles de conducción, con baja autonomía para la toma de decisiones en función de la actividad desarrollada y de la competencia asignada.

Por la índole de las responsabilidades se requiere formación profesional universitaria de grado, o formación técnica superior de nivel universitario o terciario, en estos últimos DOS (2) casos con especialización específica pertinente a las tareas a desarrollar, y experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas en las materias de la especialidad de la función por un término no inferior a UN (1) año.

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: ADMINISTRATIVO

PUESTOS O FUNCIONES: RESPONSABLE ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE DIRECCION

Corresponde a funciones que implican actividades asociadas a un importante nivel de responsabilidad para su ejecución. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento o materialización de resultados establecidos en términos de cantidad, calidad y oportunidad, con sujeción a lineamientos dados por los niveles de conducción, con autonomía para la ejecución de las actividades pautadas para la función.

Se requiere una formación de nivel terciario o título secundario debidamente acreditado, en ambos casos con especialización específica pertinente a las tareas a desarrollar, manejo de idiomas cuando corresponda, y experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas en las materias técnicas de la función por un término no inferior a CUATRO (4) años.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: TECNICO AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: JEFE DE TORRE DE CONTROL; INSPECTOR AUXILIAR DE AERONAVEGABILIDAD; INSPECTOR DE DESPACHO; SUPERVISOR CNS; JEFE DE ESTACION DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS AERODROMOS NIVEL III; JEFE DE GRUPO SEI; INSPECTOR DE AERODROMO CLASE A; CONTROLADOR DE APROXIMACION NO-RADAR; ESPECIALISTA ATS 3; INSTRUCTOR ATS3; INSTRUCTOR COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA; OPERADOR ARO/AIS OFICINA REGIONAL; CONTROLADOR DE APROXIMACION RADAR; SUPERVISOR DE CENTRO DE COMUNICACIONES AFTN/AMHS; COORDINADOR DE INSTRUCTORES; SUPERVISOR DE AREA NO-RADAR; EXPERTO CNS REGIONAL; CONTROLADOR DE AREA RADAR.

Comprende a quienes desempeñan labores de verificación, control y/o instrucción de relativa complejidad o que se desempeñan en dependencias de los servicios de tránsito a nivel central o en aeródromos y aeropuertos en funciones propias de su especialidad, con responsabilidad compartida. Para el desempeño de la función se requiere haber alcanzado niveles de formación, capacitación y experiencia preestablecidos, de manera de asegurar competencias que posibiliten la obtención de resultados eficaces y seguros.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones nacionales, internacionales y/o internas aplicables al respecto.

NIVEL ESCALAFONARIO G

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: TECNICO-PROFESIONAL

PUESTOS O FUNCIONES: TECNICO AUXILIAR

Corresponde a funciones técnicas que implican actividades asociadas a la especialidad. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento o materialización de resultados establecidos en términos de cantidad, calidad y oportunidad, con sujeción a lineamientos dados por los niveles de conducción, sin autonomía para la toma de decisiones en función de la actividad desarrollada y de la competencia asignada. Se requiere un nivel de formación técnica mínima indispensable para el desempeño de las tareas, sin experiencia en la especialidad.

Se requiere una formación de nivel terciario o título secundario completo debidamente acreditado con capacitación adicional, en ambos casos con especialización específica pertinente a las tareas a desarrollar, preferentemente con alguna experiencia laboral debidamente acreditada en las materias técnicas de la función.

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: ADMINISTRATIVO

PUESTOS O FUNCIONES: ADMINISTRATIVO; ASISTENTE TECNICO ESPECIALIZADO; SECRETARIA ESPECIALIZADA

Corresponde a funciones que implican actividades que requieren amplios conocimientos y experiencia en la especificidad de las tareas a ser desempeñadas. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento o materialización de resultados establecidos en términos de cantidad, calidad y oportunidad, con sujeción a lineamientos dados por los niveles de conducción, con relativa autonomía para la ejecución de las actividades pautadas para la función, las que en general son de mediana relevancia y complejidad.

Se requiere un nivel de formación de nivel terciario o título secundario debidamente acreditado, en ambos casos con especialización específica pertinente a las tareas a desarrollar, manejo de idiomas cuando corresponda, y experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas en las materias técnicas de la función, por un término no inferior a TRES (3) años.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: TECNICO AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: SUPERVISOR DE TORRE DE CONTROL; ASPIRANTE A INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD; INSPECTOR DE PLATAFORMA BASE Y ESCALA; EXPERTO COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA; OPERADOR ARO/AIS SUPERVISOR; TECNICO SEI; CONTROLADOR DE APROXIMACION NO-RADAR; CONTROLADOR DE AREA NO-RADAR; ESPECIALISTA ATS 4; SUPERVISOR DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS; INSTRUCTOR ATS 4.

Comprende la ejecución de labores de verificación, control, gestión e instrucción de relativa complejidad o el desempeño en dependencias de los servicios de tránsito aéreo a nivel central o en aeródromos y aeropuertos, en todas aquellas funciones propias de su especialidad, con responsabilidad compartida y eventualmente bajo supervisión.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones nacionales, internacionales y/o internas aplicables al respecto.

NIVEL ESCALAFONARIO H

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: ADMINISTRATIVO

PUESTOS O FUNCIONES: ADMINISTRATIVO SEMIESPECIALIZADO; ASISTENTE TECNICO SEMIESPECIALIZADO; SECRETARIA

Corresponde a funciones que implican actividades semi especializadas, de relativa complejidad y/o diversidad, que requieren la aplicación de conocimientos, procedimientos, rutinas o pericias muy específicas, bajo la supervisión de personal de mayor nivel. Supone responsabilidad por la correcta aplicación de los procedimientos, métodos y rutinas, con alternativa de simple elección de medios para el desempeño de las tareas encomendadas.

Por la índole de las tareas previstas se requiere una formación de nivel terciario o título secundario completo debidamente acreditado, en ambos casos preferentemente con especialización específica pertinente a las tareas a desarrollar, así como experiencia laboral debidamente acreditada por un término no inferior a DOS (2) años.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: TECNICO AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: CONTROLADOR DE AERODROMO ESPECIALISTA ATS; INSPECTORES TCP (ESSYS-CRM Y MERCANCIAS PELIGROSAS); ESPECIALISTA CNS; OPERADOR ARO/AIS ESPECIALISTA; OFICIAL SEI; CONTROLADOR DE AERODROMO; INSTRUCTOR ATS 5; OPERADOR ARO/AIS; ESPECIALISTA ATS 5; CONTROLADOR , DE AREA NO-RADAR; OPERADOR NOTAM; INSTRUCTOR SEI; OPERADOR DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS ESPECIALISTA.

Comprende a todos los técnicos aeronáuticos que desempeñan labores de ejecución, control e instrucción de relativa complejidad o que se desempeñan en dependencias de los servicios de tránsito aéreo a nivel central o en aeródromos y aeropuertos, en todas aquellas funciones propias de su especialidad, con responsabilidad compartida y en general bajo supervisión. Para la ejecución de las tareas se requiere disponer de los conocimientos y experiencia preestablecidos para acceder a la función.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título de nivel secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones nacionales, internacionales y/o internas aplicables al respecto.

NIVEL ESCALAFONARIO I

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: ADMINISTRATIVO

PUESTOS O FUNCIONES: ASISTENTE ADMINISTRATIVO; ASISTENTE TECNICO

Corresponde a funciones que implican actividades rutinarias y de baja complejidad y/o diversidad que posibilitan proveer a la jefatura la información relacionada a desvíos y novedades sobre la aplicación de normas, procedimientos, métodos o rutinas específicas de obligaciones pautadas.

Por la índole de las tareas previstas se requiere un nivel de formación de nivel terciario o título de nivel secundario debidamente acreditado, en ambos casos con capacitación específica pertinente a las tareas a desarrollar, así como experiencia laboral debidamente acreditada por un término no inferior a UN (1) año.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: TECNICO AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: CONTROLADOR DE AERODROMO; OPERADOR COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA; OPERADOR ARO/AIS; ESPECIALISTA SEI; OPERADOR DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS.

Comprende el desempeño de actividades de relativa complejidad o el desempeño en dependencias de los servicios de tránsito aéreo en aeródromos y aeropuertos, en todas aquellas funciones propias de su especialidad, con relativa responsabilidad y bajo supervisión permanente.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título de nivel secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones internacionales, nacionales y/o internas aplicables al respecto.

NIVEL ESCALAFONARIO J

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: ADMINISTRATIVO.

PUESTOS O FUNCIONES: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Comprende actividades rutinarias y de escasa complejidad, en base a métodos o rutinas preestablecidas, bajo supervisión estrecha de personal de mayor nivel. Supone responsabilidad por el estricto cumplimiento de las tareas y rutinas a su cargo.

Por la índole de las tareas previstas se requiere título de nivel secundario debidamente acreditado, preferentemente con especialización específica pertinente a las tareas a desarrollar, así como experiencia laboral acorde a la función debidamente acreditada por un término no inferior a SEIS (6) meses.

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: SERVICIOS

PUESTOS O FUNCIONES: OPERATIVO OFICIAL

Comprende actividades de servicios, mantenimiento y/o maestranza, para las cuales se requiere disponer de los conocimientos específicos de la especialidad, contar con amplia experiencia en la ejecución de las mismas, el manejo de las herramientas y/o instrumental necesario para el cumplimiento de sus tareas y capacidad para la planificación de las tareas y del personal cuando resulte necesario.

Por la índole de las tareas previstas se requiere título de nivel secundario debidamente acreditado, con especialización específica pertinente a las tareas a desarrollar, así como experiencia laboral acorde a la función debidamente acreditada por un término no inferior a CUATRO (4) años.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: AUXILIAR AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: CONTROLADOR DE AERODROMO EN PRACTICA; AUXILIAR COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA; OPERADOR ARO/AIS EN PRACTICA; OPERADOR SEI DE EMERGENCIA; AUXILIAR DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS

Comprende la ejecución de actividades de relativa complejidad y escasa responsabilidad, o el desempeño en dependencias de los servicios de tránsito aéreo en aeródromos y aeropuertos, en todas aquellas funciones propias de su especialidad, bajo control y supervisión permanente.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título de nivel secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones nacionales, internacionales y/o internas aplicables al respecto.

NIVEL ESCALAFONARIO K

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: ADMINISTRATIVO

PUESTOS O FUNCIONES: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Comprende la realización de tareas simples, ejecutadas en virtud de instrucciones permanentes.

Por la índole de la tarea se requiere título de nivel secundario debidamente acreditado, preferentemente con experiencia laboral mínima acorde a la función, debidamente acreditada.

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: SERVICIOS

PUESTOS O FUNCIONES: OPERARIO ESPECIALIZADO

Comprende actividades de servicios, mantenimiento y/o maestranza, para las cuales se requiere disponer de los conocimientos específicos de la especialidad, y el manejo de las herramientas y/o instrumental necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

Por la índole de las tareas previstas se requiere título de nivel secundario debidamente acreditado y de capacitación técnica específica pertinente a las tareas a desarrollar, así como experiencia laboral acorde a la función debidamente acreditada por un término no inferior a DOS (2) años.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: AUXILIAR AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: ASPIRANTE SEI

Comprende tareas de capacitación y entrenamiento de bombero aeronáutico, orientadas al aprendizaje de las operaciones de salvamento y extinción de incendios; prevención contra incendios, y a la realización de trabajos relacionados con el rescate en todo tipo de aeronaves, estructuras grandes o complejas, en situaciones operacionales extremadamente difíciles, bajo permanente supervisión y control.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo poseer título de nivel secundario debidamente acreditado y haber realizado la capacitación establecida para la función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones aplicables al respecto.

NIVEL ESCALAFONARIO L

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: SERVICIOS

PUESTOS O FUNCIONES: OPERARIO

Comprende actividades de servicios, mantenimiento y/o maestranza, para las cuales se requiere disponer de conocimientos y habilidad en el manejo dé máquinas y herramientas y contar con una experiencia mínima en la actividad.

Por la índole de las tareas previstas se requiere título de nivel secundario debidamente acreditado y capacitación técnica específica en la especialidad pertinente a las tareas a desarrollar, así como experiencia laboral acorde a la función debidamente acreditada por un término no inferior a UN (1) año.

NIVEL ESCALAFONARIO M

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: SERVICIOS

PUESTOS O FUNCIONES: OPERATIVO AUXILIAR

Comprende actividades de servicios, mantenimiento y/o maestranza, para las cuales se requiere disponer de escasos conocimientos de la especialidad y aptitud para adquirir experiencia en la materia, las que son ejecutadas bajo supervisión permanente.

Por la índole de las tareas previstas se requiere título de nivel secundario debidamente acreditado y preferentemente con alguna experiencia laboral mínima, debidamente acreditada, acorde a la función.

ANEXO III

REGIMEN RETRIBUTIVO

ARTICULO 1º.- Fíjase la Remuneración Básica de Nivel Escalafonario para el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la suma resultante de multiplicar el valor del Módulo Básico por la cantidad de Módulos Básicos determinados en la grilla del Régimen Retributivo de acuerdo con el cuadro que obra como Anexo al presente artículo.

ARTICULO 2º.- Fíjase el valor de UN (1) Módulo Básico en la suma de PESOS DIEZ ($ 10).

ASIGNACIONES, ADICIONALES Y SUPLEMENTOS

ARTICULO 3º.- La Asignación por Desempeño en el Nivel de Revista será percibida por el personal de los Agrupamientos General y Aeronáutico que:

a) Obtenga TRES (3) calificaciones anuales no inferiores a Satisfactorio a partir de la aplicación del régimen de evaluación de desempeño que aprueben por resolución conjunta el ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

b) Cumpla el plan de capacitación que el ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL apruebe para cada año, previa intervención favorable de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La percepción de esta Asignación es compatible con la percepción de cualquier adicional o suplemento y consistirá en una suma equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente, acumulativo en el desarrollo del agente en el mismo nivel cada TRES (3) evaluaciones anuales si cumpliera con las condiciones descriptas en el párrafo precedente, hasta un máximo equivalente al VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).

Producido el ascenso de nivel, la Asignación por Desempeño en el Nivel de Revista comenzará de CERO (0).

ARTICULO 4º.- El Adicional por Función Directiva será percibido por el personal que revista en los niveles A y B de los Agrupamientos General y Aeronáutico que fuera designado para el desempeño de las funciones de Director o Jefe de Departamento de una unidad aprobada en la estructura organizativa del Organismo. La percepción de este adicional es incompatible con la percepción de cualquier otro adicional o suplemento y consistirá en una suma equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente.

AGRUPAMIENTO GENERAL

ARTICULO 5º.- El Adicional por Función Técnico-Profesional será percibido por el personal que revista en cualquier nivel del Agrupamiento General y que fuera designado para ejercer un puesto o función que requiera título de carreras cuya especialidad tenga estricta relación con el puesto o función a desarrollar según se detalla a continuación:

• Título Universitario de carrera no inferior a CUATRO (4) años de duración: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente.

• Título Terciario de carrera no inferior a TRES (3) años de duración: VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente.

La percepción de este adicional es incompatible con la percepción de cualquier otro adicional o suplemento.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

ARTICULO 6º.- El Adicional por Función Aeronáutica Crítica será percibido por el personal del Agrupamiento Aeronáutico que desempeñe especialidades aeronáuticas que por sus distintivas características son fundamentales para el desarrollo seguro y eficiente de las operaciones aéreas y que fuera designado para el desempeño de las funciones de Inspectores de Operaciones Aéreas, Inspectores de Aeronavegabilidad, Controladores de Tránsito Aéreo y Técnicos en Comunicaciones, Navegación y Vigilancia. La percepción de este Adicional sólo es compatible con la percepción del Suplemento por Densidad de Tráfico cuando corresponda por la especialidad y el lugar de desempeño de la persona y consistirá en una suma equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente.

ARTICULO 7º.- El Adicional por Función Aeronáutica será percibido por el personal del Agrupamiento Aeronáutico que desempeñe aquellas especialidades aeronáuticas que por sus características complementan y apoyan el desarrollo seguro de las operaciones aéreas y que fuera designado para el desempeño de las funciones de Operadores ARO/AIS, Jefes de Aeródromo, Operadores de Comunicaciones Aeronáuticas, Operadores de Servicio de Extinción de Incendios, Inspectores en Licencias Aeronáuticas e Inspectores de Aeródromo. La percepción de este Adicional sólo es compatible con la percepción del Suplemento por Densidad de Tráfico cuando corresponda por la especialidad y el lugar de desempeño de la persona y consistirá en una suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente.

ARTICULO 8º.- El Suplemento por Densidad de Tráfico será percibido por el personal del Agrupamiento Aeronáutico que fuera designado para el desempeño de las funciones de Controlador de Tránsito Aéreo, Técnicos en Comunicaciones, Navegación y Vigilancia, Operador ARO/AIS, Jefe de Aeródromo, Operadores de Comunicaciones Aeronáuticas y Operadores de Servicio de Extinción de Incendios y corresponderá su percepción sólo en el supuesto en que la persona involucrada se desempeñe efectivamente en un Aeropuerto de las características establecidas. La percepción de este suplemento es compatible con la percepción del Adicional por Función Aeronáutica Crítica o Función Aeronáutica según corresponda y consistirá en una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente cuando supere las VEINTE MIL (20.000) operaciones anuales y en una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente cuando supere las TRES MIL (3000) y hasta las VEINTE MIL (20.000) operaciones anuales.

SUSTITUCION DEL REGIMEN RETRIBUTIVO ANTERIOR

ARTICULO 9º.- Si como consecuencia del encasillamiento realizado en la función que corresponda a la tarea efectivamente desempeñada, el agente viera reducida su retribución total respecto de la percibida con anterioridad al encasillamiento en este Escalafón, se aplicará lo establecido en el Decreto Nº 5592 de fecha 9 de septiembre de 1968.

ANEXO AL ARTICULO 1º

REMUNERACION BASICA DE NIVEL ESCALAFONARIO

NIVEL	REMUNERACION BASICA EN CANTIDAD DE MODULOS BASICOS
A	910
B	790
C	715
D	640
E	560
F	515
G	465
H	415
I	380
J	350
K	320
L	280
M	250

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decreto 2319/2009

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el expediente Nº 4074/09 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.422, la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear— y su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Ley Nº 24.776, los Decretos Nros. 981 del 18 de agosto de 2005, 1085 del 23 de agosto de 2006, 1107 del 24 de agosto de 2006, las Resoluciones del DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nros. 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, todas de fecha 8 de junio de 2009 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009— en su Artículo 7º, segundo párrafo, exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primer párrafo, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/09 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.422 incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que la Ley Nº 24.804 le asignó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la función de regulación y fiscalización en todo lo referente a la seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales y esencialmente alcanzar y mantener los parámetros de seguridad internacionalmente requeridos para su manejo, responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que el accionar regulatorio a desarrollar por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para el licenciamiento y control de nuevas centrales nucleares o extensión de vida de centrales nucleares en operación, se corresponde con el necesario cumplimiento de los compromisos asumidos por el país al aprobar la Ley Nº 24.776 —Convención sobre Seguridad Nuclear, adoptada en Viena— República de Austria.

Que mediante los Decretos Nros. 981/05 y 1085/06, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó la decisión de continuar con las actividades de diseño, construcción, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha y operación de la central Nuclear Atucha II a fin de iniciar en el menor plazo posible su operación comercial.

Que por Decreto Nº 1107/06, se declaró de Interés Nacional, la construcción y puesta en marcha del prototipo de Reactor CAREM para la generación nucleoeléctrica de energía.

Que atento a lo señalado, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR propicia la designación en su planta permanente de personal especialista en distintas disciplinas, con el fin de llevar un adecuado funcionamiento de su organización y cumplir con los objetivos fijados.

Que mediante las Resoluciones del DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nros. 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 todas de fecha 8 de junio de 2009 se aprobaron las órdenes de mérito definitivas resultantes de los procesos de búsqueda interna y selección y se designaron en los cargos de planta permanente a aquellos postulantes que han demostrado las condiciones de idoneidad, solvencia técnica y experiencia necesarias para el desempeño de los cargos en cuestión, como así también las de acceso a las categorías escalafonarias respectivas.

Que las designaciones señaladas en el párrafo precedente no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que los cargos se encuentran financiados para el corriente ejercicio.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención correspondiente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR al personal detallado en el Anexo del presente decreto, de acuerdo a las categorías escalafonarias consignadas en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR			
APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CATEGORIA ESCALAFON ARN
AMODEI, Aldo Jorge	D.N.I.	16.277.767	SEMI SENIOR II
ANDRADA CONTARDI, Flavio Alejandro	D.N.I.	24.566.493	SEMI SENIOR I
BUSTOS, Gustavo Rubén	D.N.I.	14.908.030	SEMI SENIOR II
CAZENAVE, Cecilia Carolina	D.N.I.	22.744.133	SEMI SENIOR II
GIOVANNETTI, Jessica Vanina	D.N.I.	24.714.839	SEMI SENIOR I
LODISE, María Victoria	D.N.I.	32.576.780	ADMINISTRATIVO I
PIUMETTI, Elsa Haydee	D.N.I.	11.198.305	SEMI SENIOR I
POLETTO ANTONACCI, Gerónimo Emilio	D.N.I.	25.984.502	SEMI SENIOR II
SADAÑIOWSKI, Ivana Valeria	D.N.I.	26.556.456	JUNIOR I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 217/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 7195/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1299 del 24 de octubre de 2005, Nº 610 del 20 de mayo de 2009, lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 1299/05 se dieron por designados a Da. María Eugenia GARCIA NOMAN como Analista Administrativa, a Da. Patricia Alejandra CAROL como Responsable Administrativa, a Da. María Martha JAUREGUIBERRY como Asesora en Presupuesto, a Da. Claudia Elizabeth BAUDONNET como Asesora Técnico Jurídico, y a D. Marcelo Iván ROMANO como Asesor en Recursos Humanos, todos en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo mediante el Decreto Nº 610/09 se dieron por aprobadas las últimas prórrogas de las designaciones transitorias en los cargos detallados en el considerando precedente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de su vencimiento.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, por lo que se considera indispensable autorizar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en los términos del Decreto Nº 1299/05 y cuyas últimas prórrogas se operaron por Decreto Nº 610/09 del personal nominado en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante, en la misma y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL-GRADO	FUNCION	FECHA ALTA
BAUDONNET, Claudia Elizabeth	14.602.928	A – 0	Asesora Técnica Jurídica	14/01/2010
CAROL, Patricia Alejandra	16.901.015	B – 0	Responsable Administrativa	22/12/2009
GARCIA NOMAN, María Eugenia	20.468.441	B – 0	Analista Administrativa	14/01/2010
JAUREGUIBERRY, María Martha	14.929.281	A – 0	Asesora en Presupuesto	14/01/2010
ROMANO, Marcelo Iván	24.492.710	A – 0	Asesor Especializado en Recursos Humanos	5/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 218/2010

Dase por aprobada una asignación de función en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 5800/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 901 del 15 de julio de 2009, la Resolución JGM Nº 332 del 10 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se dispuso una reestructuración organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución JGM Nº 332/97 se crearon en el ámbito de dicha Jurisdicción diversos Departamentos, los que continúan vigentes conforme lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 901/09.

Que resulta necesario realizar la Asignación de Funciones transitorias en el Departamento de Registraciones dependiente de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al agente D. Marcelo Carlos AZPITARTE, Nivel B - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto Nº 2098/08, para asegurar el efectivo cumplimiento de las responsabilidades que le son inherentes.

Que el postulante propuesto cumple con el perfil requerido para el puesto.

Que el Decreto Nº 491/02 establece entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase transitoriamente la función de Jefe del Departamento de Registraciones dependiente de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Nivel B - Grado 8, D. Marcelo Carlos AZPITARTE (DNI Nº 16.018.569), de conformidad con lo dispuesto por el Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto Nº 2098/08 y lo prescripto por el artículo 15 inciso a) del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El cargo cuya asignación transitoria se dispone por el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección y requisitos establecidos, respectivamente, por el artículo 120, y las previsiones del Título II, Capítulos III, IV, y artículo 111 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 219/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 5712/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2047 del 15 de diciembre de 2009, lo solicitado por la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 2047/2009 se dio por designado con carácter transitorio al Doctor D. Luis Federico PADIN por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinador de Recursos Humanos en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 10 de diciembre de 2009 toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 10 de diciembre de 2009, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2047/2009 del Doctor D. Luis Federico PADIN (D.N.I. Nº 26.371.597) en un cargo Nivel C Grado 0 para cumplir la función de Coordinador, de Recursos Humanos en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 222/2010

Recházase el recurso interpuesto contra la Resolución Nº 637/06 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0159135/2003 y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0344900/2006 y Nº S01:0144543/2008, todos ellos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 516 de fecha 16 de julio de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma HIERBAS PATAGONICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contra la Resolución Nº 637 de fecha 18 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas y el pago de una multa, conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en consecuencia, se procedió a notificar a la empresa recurrente la resolución citada en primer término, dejándose constancia que el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) establece que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que en atención al procedimiento recursivo planteado, se puede observar que la empresa HIERBAS PATAGONICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha sido notificada fehacientemente de la Resolución Nº 516/07 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, advirtiéndose que no se aportaron nuevos elementos de juicio que desvirtúen la legalidad del acto recurrido.

Que sin perjuicio de ello, la firma HIERBAS PATAGONICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA procedió a abonar la multa impuesta mediante el Artículo 3º de la Resolución Nº 637 de fecha 18 de agosto de 2006 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Servicio Jurídico del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención en diversas oportunidades analizando el recurso planteado por la empresa, siendo objeto de análisis y ponderación las diversas críticas alegadas por la recurrente.

Que en función de lo manifestado, no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto recurrido así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundado sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico planteado en subsidio atento a que no existen nuevos argumentos que permitan revertir el temperamento vertido en la Resolución Nº 516/07 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), señalando que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe ratificar las medidas dispuestas en el Artículo 1º de la resolución recurrida —decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas— en los términos del Artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las medidas dispuestas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 637 de fecha 18 de agosto de 2006 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma HIERBAS PATAGONICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contra la Resolución Nº 637/06 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2257/2009

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0363825/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º de la citada ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por la misma salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autoriza al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a acordar a las provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a otorgar adelantos financieros a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por hasta la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTE-

RIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y cargará en la cuenta el importe equivalente a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2320/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Casa Militar.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1884 del 11 de noviembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo solicitado por la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1884/2008, se procedió a designar con carácter transitorio a diverso personal en el ámbito de la CASA MILITAR.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procedimientos de selección previstos.

Que las prórrogas de las precitadas designaciones se efectúan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, debiéndose exceptuar a los señores PACIOK, BARBERO y LAZAR de lo establecido en el artículo 14 para los Niveles B y D, por no reunir los interesados los requisitos mínimos.

Que los cargos de que se trata, no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas que para cada caso se indican y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias del personal que se menciona en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, exceptuando a los señores Claudio PACIOK para el Nivel B y Cristian Alberto BARBERO y Alejandro Javier LAZAR para el Nivel D, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio asignadas a la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

AGRUPACION TECNICA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	FECHA PRORROGA
CELAYA, Eduardo Andrés	11.040.852	C-0	Supervisor Mesa de Entradas	3 Set 2009
TABARES, Ramiro Esteban	28.511.611	C-0	Asesor Legal	3 Set 2009
SUFAN, Walter Esteban	25.705.091	D-0	Soporte Técnico	2 Set 2009

AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	FECHA PRORROGA
BARBERO, Cristian Alberto	28.330.917	D-0	Responsable Administrativo	19 Ago 2009
LAZAR, Alejandro Javier	28.021.714	D-0	Responsable Administrativo	19 Ago 2009

AGRUPACION AEREA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	FECHA PRORROGA
PACIOK, Claudio	8.463.958	B-0	Coordinador de Vuelos	2 Set 2009
DI NUNZIO, Iván Fabricio	35.118.747	E-0	Auxiliar Técnico	19 Ago 2009

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2263/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1712/08.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.784/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1712 de fecha 16 de octubre de 2008, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1712 de fecha 16 de octubre de 2008 se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 200 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su Nota Nº 95.260 con fecha 23 de diciembre de 2008 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL sólo corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1712 de fecha 16 de octubre de 2008 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 200 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 100 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 100 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1712 de fecha 16 de octubre de 2008 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 200 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 741/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6905/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas en los Anexos I y II de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente nominado en el Anexo II de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 9 de noviembre de 2009, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 9 de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en las mismas y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa del agente nominado en el Anexo II, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
GALASSI, Carlos Fabián	17.308.032	A-0	Asesor Legal

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
FORNERO, Raúl Oscar	10.177.167	A-0	Asesor Legal

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 29/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 9/2/2010

VISTO el Expediente Nº 189.533/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de una contratación de personal para desempeñarse en el PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la persona mencionada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto

Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a contratar a la señora Viviana Verónica FRATONI (D.N.I. Nº 26.709.394) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación

de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO Y Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
FRATONI, Viviana Verónica	D.N.I. 26.709.394	B - 0	16/10/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 31/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 9/2/2010

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios y el Expediente Nº 1-2002-2917/08-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7º del anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, formulada por el citado Ministerio para contratar, con carácter de locación de servicios, a la Sra. Da. Ana María RODRIGUEZ FLORES (DNI. Nº 16.430.511).

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Sra. Da. Ana María RODRIGUEZ FLORES (DNI Nº 16.430.511) de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme al Anexo I de la presente medida, por el término, Función, Rango y honorario mensual que se detallan en el mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
PERIODO DE CONTRATACION: 01/02/2008 al 30/06/2008						
PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE - SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA						
RODRIGUEZ FLORES, Ana María	DNI 16.430.511	27-16430511-8	Consultor B-IV	100%	$ 3.041.-	$ 15.205.-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 32/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 9/2/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-1036/09-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Sra. Claudia Mabel CATTIVERA (D.N.I. Nº 16.322.549), por el período comprendido entre el 1º de febrero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Sra. Claudia Mabel CATTIVERA (D.N.I. Nº 16.322.549), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 32

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: PROGRAMA DE SALUD FAMILIAR				
Período de contratación: 01/02/2009 al 31/12/2009				
CATTIVERA, Claudia Mabel	D.N.I. 16.322.549	27-16322549-8	D-0	100%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 30/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional Promoción del Empleo.

Bs. As., 9/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.327.073/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 11 de enero de 2010, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio

y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional Promoción del Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inc. 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

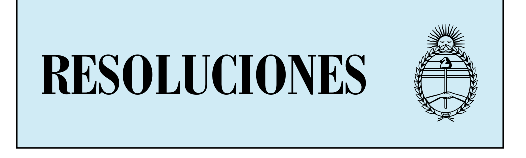
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
COGLIATI, CRISTINA DEL CARMEN	1.825.168	B - 7	01/12/2009	31/12/2009	Dirección Nacional Promoción del Empleo
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 21/2010

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/08, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el ARTICULO 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de Jurisdicción Nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/11/2009 y el 9/12/2009 y los días 10/12/2009 y el 9/01/2010, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Nota de Entrada Nº 164.908 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/11/2009 y el 9/12/2009 ascendieron a CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIEZ kWh (52.813.610 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría alcanzó a NOVENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO kWh (96.316.664 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 92/100 ($ 6.533.743,92) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS UN MILLON VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 71/100 ($ 1.029.571,71); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los CATORCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO kWh (14.067.651 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE kWh (19.884.917 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 49/100 ($ 2.380.998,49) y ajustes por PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS CON 22/100 ($ 4.584.102,22); los usuarios T3 BT ahorraron DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE kWh (12.145.487 kWh), consumieron en exceso VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO kWh (28.246.874 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 89/100 ($ 2.146.562,89) y ajustes por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VENTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 33/100 ($ 1.826.645,33); los T3 MT ahorraron DOCE MILLONES VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS kWh (12.022.726 kWh), consumieron en exceso VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES kWh (26.412.663 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 40/100 ($ 2.474.738,40) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 3/100 ($ 527.742,03); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO kWh (554.351 kWh), los consumos en exceso SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS kWh (678.262 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 14/100 ($ 64.286,14), mientras los ajustes ascendieron a PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS ONCE CON 16/100 ($ 26.611,16); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TRES kWh (3.128.903 kWh), los consumos en exceso SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE kWh (7.904.197 kWh), los cargos abonados de PESOS SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 15/100 ($ 601.738,15) y los ajustes de PESOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 20/100 ($ 93.293,20).

Que asimismo, mediante Nota de Entrada Nº 165.629 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/12/2009 y el 9/01/2010 ascendieron a CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO kWh (45.907.424 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría alcanzó a OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE kWh (84.683.912 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 18/100 ($ 3.500.790,18) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 33/100 ($ 404.894,33); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO kWh (17.377.378 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE kWh (22.912.427 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 30/100 ($ 2.889.979,30) y ajustes por PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 50/100 ($ 4.676.882,50); los usuarios T3 BT ahorraron QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO kWh (15.686.834 kWh), consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO kWh (27.288.405 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 75/100 ($ 2.689.434,75) y ajustes por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 94/100 ($ 1.439.932,94); los T3 MT ahorraron CATORCE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES kWh (14.054.373 kWh), consumieron en exceso VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS kWh (25.744.792

kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE ($ 3.065.409,00) como así también ajustes por valor de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 76/100 ($ 194.839,76); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE kWh (587.967 kWh), los consumos en exceso CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA kWh (477.570 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE CON 42/100 ($ 71.513,42), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 3/100 ($ 34.176,03); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO kWh (3.342.945 kWh), los consumos en exceso NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS kWh (9.150.522 kWh), los cargos abonados de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 80/100 ($ 875.971,80) y los ajustes de PESOS TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 99/100 ($ 302.316,99).

Que, por su parte, mediante Nota de Entrada Nº 164.902 "EDELAP S.A." informó los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/11/2009 a 9/12/2009; en el caso de los usuarios residenciales los ahorros ascendieron a CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO kWh (5.191.238 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) alcanzó a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS kWh (9.699.886 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 8/100 ($ 602.293,08); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 90/100 ($ 98.559,90); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN kWh (902.261 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO kWh (1.632.518 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 48/100 ($ 220.392,48) mientras los ajustes fueron de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 65/100 ($ 542.177,65); los usuarios T3 BT ahorraron UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN kWh (1.151.991 kWh), consumieron en exceso UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO kWh (1.912.985 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 20/100 ($ 188.326,20), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 16/100 ($ 354.463,16); los T3 MT ahorraron NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS kWh (984.042 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS kWh (2.715.972 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO CON 56/100 ($ 305.305,56) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 15/100 ($ 529.820,15); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los consumos en exceso MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO kWh (1.174 kWh) y los cargos afrontados de PESOS CIENTO DOS CON 14/100 ($ 102,14); en MT los ahorros fueron TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE kWh (34.569 kwh), los consumos en exceso DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE kWh (281.637 kWh), los cargos afrontados de PESOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 26/100 ($ 32.388,26) y los ajustes por PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 46/100 ($ 97.409,46).

Que asimismo, por Nota de Entrada Nº 165.643 "EDELAP S.A." informó los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/12/2009 a 9/01/2010; en el caso de los usuarios residenciales los ahorros ascendieron a CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE kWh (5.586.799 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) alcanzó a DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ kWh (10.945.110 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 34/100 ($ 702.679,34); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 42/100 ($ 514.675,42); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los UN MILLON CATORCE MIL DOCE kWh (1.014.012 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA kWh (1.897.880 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 26/100 ($ 256.216,26) mientras los ajustes fueron de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINCE CON 67/100 ($ 494.015,67); los usuarios T3 BT ahorraron 1.000.787 kWh, consumieron en exceso 1.564.415 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 42/100 ($ 153.795,42), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 25/100 ($ 337.183,25); los T3 MT ahorraron 1.760.456 kWh, consumieron en exceso 1.636.901 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 182.898,46) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 55/100 ($ 759.857,55); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los consumos en exceso 1334 kWh y los cargos afrontados de PESOS CIENTO DIECISEIS CON 6/100 ($ 116,06); en MT los ahorros fueron 29.740 kWh, los consumos en exceso 274.233 kWh, los cargos afrontados de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 80/10 ($ 31.536,80) y los ajustes por PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 9/100 ($ 127.362,09).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de Entrada Nº 164.846, informó los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/11/2009 a 9/12/2009; en el caso de los usuarios residenciales los ahorros en el período considerado ascendieron a 62.885.911 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 119.475.254 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 96/100 ($ 7.434.592,96), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 71/100 ($ 64.181,71); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 14.317.832 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 23.830.823 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SIETE ($ 3.098.007,00), y los ajustes fueron de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 9/100 ($ 45.254,09); los usuarios T3 BT ahorraron 10.863.164 kWh, consumieron en exceso 26.825.470 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 31/100 ($ 2.253.339,31) y ajustes equivalentes a PESOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 38/100 ($ 92.388,38); los T3 MT ahorraron 9.055.711, consumieron en exceso 29.788.835 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS CON 80/100 ($ 2.383.106,80) y ajustes por PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 27/100 ($ 154.447,27); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 205.683 kWh, el consumo en exceso fue de 781.331 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 80/100 ($ 65.631,80), mientras que los usuarios en MT ahorraron 2.720.241 kWh, consumieron en exceso 23.932.637 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 61/100 ($ 1.914.606,61).

Que a su vez, por medio de Nota de Entrada Nº 165.568, informó los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/12/2009 a 9/01/2010; en el caso de los usuarios residenciales los ahorros en el período considerado ascendieron a 66.744.279 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 115.262.155 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS CON 88/100 ($ 7.565.706,88), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 66/100 ($ 194.737,66); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 17.585.537 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 22.077.869 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTIDOS CON 97/100 ($ 2.870.122,97), y los ajustes fueron de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 25/100 ($ 12.821,25); los usuarios T3 BT ahorraron 11.896.337 kWh, consumieron en exceso 26.155.349 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE CON 28/100 ($ 2.317.607,28) y ajustes equivalentes a PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 22/100 ($ 36.664,22); los T3 MT ahorraron 9.494.652, consumieron en exceso 28.349.413 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 60/100 ($ 2.994.215,60) y ajustes por PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 58/100 ($ 306.738,58); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 148.950 kWh, el consumo en exceso fue de 922.084 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 62/100 ($ 94.191,62), mientras que los usuarios en MT ahorraron 2.933.505 kWh, consumieron en exceso 29.348.146 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y OCHO CON 90/100 ($ 3.310.068,90).

Que el presente acto contempla lo establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/1/2010 y 9/2/2010, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/2/2010 y 9/3/2010, que figuran como ANEXO II de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 3º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo III de la presente Resolución.

Art. 4º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 21/2010

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/01/2010	09/02/2010	R	0,117	0,143	0,135
10/01/2010	09/02/2010	T2	0,213	0,495	0,845
10/01/2010	09/02/2010	T3BT	0,199	0,327	0,471
10/01/2010	09/02/2010	T3MT	0,246	0,250	0,849
10/01/2010	09/02/2010	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/01/2010	09/02/2010	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/01/2010	09/02/2010	PEAJE BT	0,319	0,164	0,000
10/01/2010	09/02/2010	PEAJE MT	0,704	0,222	3,755
10/01/2010	09/02/2010	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre. En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 21/2010

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/02/2010	09/03/2010	R	0,110	0,085	0,218
10/02/2010	09/03/2010	T2	0,162	0,435	0,740
10/02/2010	09/03/2010	T3BT	0,192	0,263	0,491
10/02/2010	09/03/2010	T3MT	0,283	0,204	0,536
10/02/2010	09/03/2010	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/02/2010	09/03/2010	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/02/2010	09/03/2010	PEAJE BT	0,632	0,180	0,000
10/02/2010	09/03/2010	PEAJE MT	1,128	0,172	5,343
10/02/2010	09/03/2010	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre. En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO III DE LA RESOLUCION ENRE Nº 21/2010

ENERGÍA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/11/09 Y EL 9/12/09 AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	1.892.291	256.304	479.901	-223.597	716.574	1.296.562
Edenor S.A.	897.466	122.990	249.897	-126.907	303.516	618.404
Edesur S.A.	888.882	118.442	210.826	-92.384	376.701	619.845
Edelap S.A.	105.944	14.872	19.177	-4.305	36.357	58.313

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	897.466	122.990	249.897	-126.907
Residencial	469.384	62.886	119.475	-56.589
Generales G1	26.647	18.904	9.194	9.710
Generales G2	25.955	3.476	9.404	-5.928
Generales G3	14.583	562	6.665	-6.103
T2	85.497	14.318	23.831	-9.513
T3B	88.772	10.863	26.825	-15.962
T3M	98.214	9.056	29.789	-20.733
PB	4.083	206	781	-576
PM	84.331	2.720	23.933	-21.212

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	889.650	118.970	210.826	-92.384
Residencial	394.070	52.814	96.317	-43.503
Generales G1	40.992	17.626	8.581	9.045
Generales G2	42.021	4.658	11.202	-6.544
Generales G3	30.907	1.425	11.599	-10.174
T2	96.127	14.068	19.885	-5.817
T3B	122.724	12.145	28.247	-16.101
T3M	120.273	12.023	26.413	-14.390
T3A	768	528	0	
PB	3.612	554	678	-124
PM	38.155	3.129	7.904	-4.775
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	105.944	14.872	19.177	-4.305
Residencial	41.845	5.191	9.700	-4.509
Generales G1	5.083	1.701	1.157	543
Generales G2	3.794	318	1.111	-794
Generales G3	1.574	57	664	-608
T2	7.161	902	1.633	-730
T3B	8.991	1.152	1.913	-761
T3M	12.212	984	2.716	-1.732
PB	10	0	1	-1
PM	1.923	35	282	-247
PA	23.350	4.533	0	4.533

Referencia:

(*) : neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

ENERGÍA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/12/09 Y EL 9/01/10 AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	1.867.432	273.443	474.971	-202.440	662.076	1.189.105
Edenor S.A.	885.491	132.284	248.964	-116.681	294.110	584.713
Edesur S.A.	881.192	124.061	206.652	-83.503	331.899	544.305
Edelap S.A.	100.749	17.098	19.355	-2.257	36.067	60.087

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	885.491	132.284	248.964	-116.681
Residencial	461.615	66.744	115.262	-48.518
Generales G1	25.695	19.080	9.054	10.025
Generales G2	27.156	3.655	10.055	-6.401
Generales G3	17.817	746	7.740	-6.993
T2	82.675	17.586	22.078	-4.492
T3B	87.665	11.896	26.155	-14.259
T3M	98.241	9.495	28.349	-18.855
PB	4.377	149	922	-773
PM	80.250	2.934	29.348	-26.415

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	881.192	124.061	206.652	-83.503
Residencial	341.146	45.907	84.684	-38.776
Generales G1	41.517	19.668	9.274	10.394
Generales G2	42.179	4.676	12.002	-7.326
Generales G3	38.640	1.847	15.117	-13.270
T2	115.039	17.377	22.912	-5.535
T3B	132.880	15.687	27.288	-11.602
T3M	126.576	14.054	25.745	-11.690
T3A	312	912	0	
PB	3.417	588	478	110
PM	39.486	3.343	9.151	-5.808
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	100.749	17.098	19.355	-2.257
Residencial	45.518	5.587	10.945	-5.358
Generales G1	4.924	1.766	1.144	623
Generales G2	3.670	375	1.127	-752
Generales G3	1.950	56	765	-709
T2	7.899	1.014	1.898	-884
T3B	8.714	1.001	1.564	-564
T3M	10.691	1.760	1.637	124
PB	10	0	1	-1
PM	1.815	30	274	-244
PA	15.557	5.510	0	5.510

Referencia:
(*) : neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 38/2010

Plan Ganadero Nacional. Modificación de la Resolución Nº 246/07.

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0521697/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 246 de fecha 14 de junio de 2007, modificada por sus similares Nros. 71 de fecha 21 de agosto de 2008 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 536 de fecha 13 de agosto de 2009 de la citada ex Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se creó el Plan para el Desarrollo de la Cadena de Ganados y Carnes, denominado PLAN GANADERO NACIONAL (PGN).

Que entre las acciones previstas en el mencionado Plan están las de atender situaciones extraordinarias que pongan en riesgo la sustentabilidad del stock ganadero.

Que son de público y notorio conocimiento las condiciones climáticas adversas que afectaron el desarrollo normal de la actividad agrícola y ganadera en gran parte del territorio argentino.

Que ante esta situación, los productores ganaderos han debido tomar medidas extraordinarias para evitar la mortandad de animales y/o la disminución de la productividad.

Que teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, un gran número de productores beneficiarios del Componente “Más Terneros” del citado PGN se vieron obligados a modificar, parcial o totalmente, el destino previsto originariamente para el uso del Aporte Económico No Reintegrable (AENR), a fin de paliar la situación climática adversa.

Que en virtud de ello se hace necesario autorizar el redireccionamiento parcial o total de los AENR otorgados, así como también ampliar el plazo de rendición del uso de los mismos.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades contenidas en el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el redireccionamiento en forma parcial o total de los Aportes Económicos No Reintegrables (AENR) solicitados por productores beneficiarios mediante Planes de Desarrollo Productivos (PDP) del Componente “Más Terneros” del PLAN GANADERO NACIONAL, a la compra de alimento y agua para ganado y/o a la implantación de pasturas anuales.

Art. 2º — El redireccionamiento previsto en el Artículo 1º de la presente medida deberá contar con la aprobación de la respectiva Comisión Provincial.

Art. 3º — Extiéndase el plazo de rendición establecido en el punto V.6 del Anexo II de la Resolución Nº 246 de fecha 14 de junio de 2007, modificada por sus similares Nros. 71 de fecha 21 de agosto de 2008 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 536 de fecha 13 de agosto de 2009 de la citada ex Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, a DOS (2) años contados desde la aprobación de los Planes de Desarrollo Productivos (PDP), por parte de la Comisión Provincial.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 72/2010

Declárase de interés nacional al “7° Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente - 4° Jornadas Salud Educación” a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-26270-09-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, donde tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Pediatría, por medio de la cual se solicita de declarar de interés nacional al “7º Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente - 4º Jornadas Salud Educación”, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Pediatría es una de las instituciones científicas de mayor antigüedad en el país, dicha institución congrega a médicos pediatras y profesionales interesados en el estudio y la atención del ser humano en su período de crecimiento y desarrollo.

Que son objetivos del encuentro: reflexionar sobre los nuevos paradigmas de la adolescencia, las diversidades y el contexto sociocultural actual; brindar capacitación integral en temas que condicionan la calidad de vida actual y futura de los jóvenes, tanto desde los aspectos médicos como psicosociales y ambientales; estimular la articulación de integración de sectores de salud, educación, justicia y comunidad para acompañar y contener a los adolescentes en su transición a la adultez; ofrecer tecnologías de gestión para el armado de consultorios y centros de atención de adolescentes y abogar por la implementación de políticas de juventud relacionadas con la promoción y protección de salud y derechos de adolescentes y jóvenes.

Que el temario de este acontecimiento abarcará el abordaje de los y las adolescentes y sus diversidades, haciéndose una puesta al día sobre la situación actual de la violencia y sus distintos escenarios de expresión, los consumos con sus consecuentes riesgos y se profundizará el conocimiento de la sexualidad y las sexualidades, salud reproductiva y enfoque de género.

Que la jerarquía y el prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “7º Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente - 4º Jornadas Salud Educación”, a desarrollarse del 1 al 4 de septiembre de 2010, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 76/2010

Declárase de interés nacional al “VI Congreso Internacional de Enfermedades Raras, ICORD 2010” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 8/2/2010

VISTO la Actuación Nº 72943-09-1-5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación efectuada por la Fundación GEISER, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al “VI Congreso Internacional de Enfermedades Raras, ICORD 2010”, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación GEISER “Grupo de Enlace, Investigación y Soporte para Enfermedades Raras”, es la primera ONG sin fines de lucro de Latinoamérica que trabaja por la calidad de vida de quienes viven con una enfermedad de baja frecuencia.

Que ICORD (International Conferences for Rare Diseases and Orphan Drugs), es una organización civil sin fines de lucro, con una visión mundial para las Enfermedades Raras y Drogas Huérfanas, cuya misión consiste en mejorar la calidad de vida de los pacientes y familias de afectados por una enfermedad rara, a través de un mejor diagnóstico, investigación, cuidado, información, educación y conocimiento.

Que con el fin de cumplir con sus objetivos, ICORD organiza anualmente sus Conferencias Internacionales.

Que las Enfermedades Raras constituyen un total de aproximadamente 6000 patologías distintas, estimándose que las mismas afectan a un 8% de la población general.

Que el evento contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, estimándose una gran participación de profesionales de esa rama de la medicina, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes ameritan que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE SALUD, organismo que auspicia el “VI Congreso Internacional de Enfermedades Raras, ICORD 2010” a través de la Resolución Nº 239, de fecha 1º de febrero de 2010.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “VI Congreso Internacional de Enfermedades Raras, ICORD 2010”, a desarrollarse del 18 al 20 de marzo de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 77/2010

Declárase de interés nacional al "18 Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 8/2/2010

VISTO la Actuación Nº 72347-09-1-3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "18 Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas", y

CONSIDERANDO:

Que dicho Congreso es el mayor acontecimiento que cada dos años realiza la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

Que bajo el lema "Compromiso permanente con la sociedad", el mismo contará con un gran número de asistentes relacionados con la materia, constituyéndose en un importante foro para discutir ideas y. enriquecer conceptos científicos y técnicos de los graduados en esa disciplina, creando un ámbito donde la reciprocidad de conocimientos será un verdadero aporte a la actualización profesional.

Que los objetivos por los cuales es convocado el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento. Que teniendo en cuenta la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al encuentro, se considera procedente declarar de interés nacional al "18 Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas".

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "18 Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas", a desarrollarse del 16 al 18 de junio de 2010, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 395/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0026242/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 17/19, 33/35, 48/50, 63/65, 77/79 y 91/93.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 116.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16, 32, 47, 62, 76, 90 y 106.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 117, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS ($ 1.872.141,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS ($ 1.872.141,06).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0026242/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009				Localidad
					agosto	septiembre	octubre	noviembre	
1	48242916789	MOLINOS MB S.A.	30-70869989-2	0070197220000002169224		576.328,66	293.077,57	281.694,66	CORDOBA - CORDOBA
2	44323814720	MAR DEL PLATA HARINAS S A	30-65626166-4	0140442901610500607235	285.779,70	57.990,95	115.666,38		MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES
3	43746574590	SAN MATEO SA	33-69986107-9	3300546915460000737063	261.603,14				SANTA CLARA DE BUENA VISTA - SANTA FE
TOTAL					1.872.141,06				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 396/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0031672/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4.724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 17/19, 31/33, 43/45, 61/63 y 78/80.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 104.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16, 30, 42, 60, 77 y 93.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 104, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.174.690,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.174.690,53).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0031672/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad
					agosto	septiembre	octubre	
1	60273640781	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	33-67816235-9	0140402301707200353336-7			692.064,41	NAVARRO - BUENOS AIRES
2	41922183053	AGRICOLA DEL PLATA SA	30-67795103-2	0140999801200000573292-5		227.392,67	256.260,16	LA PLATA - BUENOS AIRES
3	44203705773	FIDEOS DON ANTONIO S A	30-50154443-0	0110720520072000117558-1	1.241.978,33	964.896,52	792.098,44	GENERAL PICO - LA PAMPA
TOTAL					4.174.690,53			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 397/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0009703/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 20/22, 35/37, 51/53, 67/69, 82/84 y 98/100.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 123/124.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 34, 71 y 114.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 124, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.801.742,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.801.742,34).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0009703/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009								
					enero	febrero	marzo	mayo	junio	agosto	septiembre	Localidad	PROVINCIA
1	51126856086	MOLINO CHABAS S.A	30-59726456-5	0110190020019043030060							2.349.990,22	Chabas	Sta. Fe
2	17946046607	MOLINOS ZALLA S.A	30-70858166-2	0140334101620505012820	33.987,80	51.688,29	152.898,30	145.458,52	539.752,39			Tres Arroyos	Bs. As.
3	43832575859	MOLINOS SAN JOSE S.A	30-65853218-5	3860001001000001714989						1.527.966,82		Paraná	Entre Ríos
TOTAL					4.801.742,34								

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 4/2010

Apruébase el Manual de Funcionamiento del Aeropuerto “Aviador C. Campos” de la Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº 447/08 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por Decreto Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, la Resolución ORSNA Nº 96 de fecha 31 de Julio de 2001, la Resolución ORSNA Nº 66 de fecha 21 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita el MANUAL DE FUNCIONAMIENTO del Aeródromo “AVIADOR C. CAMPOS” de la CIUDAD de SAN MARTIN DE LOS ANDES, de la PROVINCIA del NEUQUEN, presentado por el Consejo de Administración del referido Aeropuerto por Nota de fecha 16 de julio de 2008, conforme lo dispuesto por el “Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01.

Que el “Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, en su Capítulo 2 expresa: “(...) el Manual de Funcionamiento del Aeropuerto es el confeccionado por el Explotador del Aeropuerto que establece las condiciones particulares de uso y funcionamiento del mismo, en las áreas y servicios bajo su responsabilidad, coordinando con el Jefe del Aeropuerto, donde resulte necesaria su intervención, sujeto a la aprobación del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”.

Que el Artículo 5.51 de la referida norma establece: “El explotador del aeropuerto deberá: aplicar el presente Reglamento, el Manual de Operaciones del aeropuerto pertinente, el Manual de Funcionamiento específico de cada aeropuerto, las disposiciones que dicte el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Jefe del Aeropuerto y/o el Explotador del aeropuerto destinadas a reglar el uso de las instalaciones aeroportuarias”.

Que en ese mismo sentido, el Artículo 5.11 del mencionado reglamento referente a los “Documentos que deberá remitir el Explotador”, expresa: “El Explotador del Aeropuerto deberá dictar y mantener actualizados los siguientes documentos, (...) el Manual de Funcionamiento de las áreas y servicios bajo su responsabilidad, coordinando con el Jefe de Aeropuerto cuando resulte necesaria su intervención”.

Que en los Considerandos de la Resolución ORSNA Nº 66/07, por la cual se aprobó el MANUAL DE FUNCIONAMIENTO del Aeropuerto “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES, se estableció que ese documento “debería ser tomado como Manual Tipo para los restantes Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), debiendo adaptarse a este último los instrumentos que a futuro se elaboren”.

Que para la confección del MANUAL DE FUNCIONAMIENTO del Aeropuerto “AVIADOR C. CAMPOS” de la CIUDAD de SAN MARTIN DE LOS ANDES”, de la PROVINCIA del NEUQUEN, el Administrador del Aeropuerto ha tomado como antecedente el mencionado modelo, adaptándolo a la realidad y características propias del mencionado aeropuerto.

Que el texto del manual en cuestión, satisface la necesidad de contar con una normativa que regule las actividades aeroportuarias, contemplando en lo que respecta a los aspectos técnicos inherentes al marco regulatorio nacional un mecanismo idóneo para solucionar los eventuales conflictos que se produzcan en el aeropuerto en lo atinente a las atribuciones del administrador del aeropuerto, sus relaciones con los sujetos aeroportuarios y con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que en consonancia con ello, en caso de conflictos sobre cuestiones de carácter operacional o de asignación de recursos operativos comprendidos en el marco regulatorio del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), se establece un procedimiento para dirimirlos de modo eficaz, bajo el impulso del Administrador del Aeropuerto, quedando reservada al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) la decisión definitiva en caso de que los afectados no obtengan un resultado satisfactorio.

Que asimismo en el MANUAL DE FUNCIONAMIENTO del Aeródromo “AVIADOR C. CAMPOS” de la CIUDAD de SAN MARTIN DE LOS ANDES”, de la PROVINCIA del NEUQUEN, se disponen las medidas tendientes a garantizar los derechos de los usuarios, facilitando la observancia estricta de los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, principios esenciales del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que dicho Manual ha sido conformado por el Jefe de Aeropuerto.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS resulta competente para el dictado de la presente medida, conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y la normativa citadas precedentemente.

Que en Reunión del Directorio de fecha 27 de enero de 2009 se ha considerado el asunto, facultándose al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la presente medida.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el MANUAL DE FUNCIONAMIENTO del Aeropuerto “AVIADOR C. CAMPOS” de la CIUDAD de SAN MARTIN LOS ANDES”, de la PROVINCIA del NEUQUEN que como Anexo I integra la presente medida.

Art. 2º — Disponer que dicha normativa entrará en vigencia a los DIEZ (10) días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese al Consejo de Administración del Aeropuerto “AVIADOR C. CAMPOS” de la CIUDAD de SAN MARTIN LOS ANDES”, de la PROVINCIA del NEUQUEN, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 8/10 y en el marco del concurso Nº 231 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de Mendoza— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Claudia Patricia Nofal (DNI 12.931.531), Jorge Adolfo Calle Martínez (DNI 17.946.664) y Marcelo Fabián Garnica (DNI 20.112.086), la que se llevará a cabo el 18 de febrero de 2010, a las 9.45 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 12/02/2010 Nº 14060/10 v. 12/02/2010



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 4/2/2010

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0242985/2008

EMPRESA: MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F. — Línea Nº 154 —

DOMICILIO: LAVALLE 715 - 4º PISO - DEPTO. “B” - (1047) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en UNA (1) unidad.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: ONCE (11) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CLARIN, LA NACION, CRONICA de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez (10) días de recibida la presente.

Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.

e. 12/02/2010 Nº 12736/10 v. 12/02/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 196/2010

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente N° S02:0007874/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo establecido en la Ley Nº 25.871, la Decisión Administrativa Nº 250 de fecha 25 de junio de 2008, la Disposición DNM Nº 51.939 del 21 de julio de 2008, la Disposición DNM Nº 53.823 del 25 de julio de 2008, la Disposición DNM Nº 63140 del 1 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 250/2008 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel y segundo nivel operativo de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que a través de la Disposición DNM Nº 63.140/2008 se designó a la agente María Clara FONTENLA (Legajo Nº 60.325), la facultad de otorgar y renovar residencias precarias a extranjeros nativos que no pertenezcan a Estados Partes del Mercado Común del Sur y sus Estados Asociados, en el Departamento de Gestión de Trámites No Mercosur, dependiente de la DIRECCION DE RADICACIONES de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de esta Dirección Nacional.

Que resulta necesario designar un reemplazo de la mencionada agente atento que la misma a partir del 28 de diciembre de 2009, se encuentra prestando servicios en el Departamento de Tramitación de Ingresos.

Que la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de esta Dirección Nacional ha propuesto a la agente Sabrina BARRI (Legajo 60.124) como reemplazo, puesto que reúne los conocimientos y la idoneidad suficiente para desempeñarse en el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la debida intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.565 y los Decretos Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y Nº 180 de fecha 28 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Déjese sin efecto el artículo 2º de la Disposición DNM Nº 63.140 de fecha 1 de septiembre de 2008.

ARTICULO 2º — Deléguese en la agente Sabrina BARRI (Legajo Nº 60.124) la facultad de otorgar y renovar residencias precarias del Departamento de Gestión de Trámites No Mercosur, dependiente de la DIRECCION DE RADICACIONES de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de esta Dirección Nacional.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 12/02/2010 Nº 13058/10 v. 12/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 4/2/2010

Se notifica a los proveedores detallados en el Anexo I que podrán pasar a retirar las garantías correspondientes a mantenimiento de oferta y adjudicaciones, por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION sito en la calle Julio A. Roca 721 2º piso oficina 210 de lunes a viernes de 12:30 a 17 hs. C.A.B.A.

A todo evento deberá estarse al Art. 56 del Decreto 436/00.

ALDO CANDOLFI, Gerente de Administración y Operaciones, Superintendencia de Seguros de la Nación.

ANEXO I

EMPRESA	DOCUMENTO	MONTO	AÑO
ABC COMP. SRL	PAGARE	900,00	2006
ABC FUNCIONAL	PAGARE	180,00	2001
ABC FUNCIONAL	PAGARE	467,60	2001
AGUAS SANITARIAS SRL	PAGARE	70,00	2000
AGUAS TRAFUL	PAGARE	188,00	2000
AKVA SA	PAGARE	492,45	2005
ANDREA KATZ	PAGARE	1.550,00	2004
ARGECINT SRL	PAGARE	267,00	2000
ARGECINT SRL	PAGARE	643,20	2000
ARGECINT SRL	PAGARE	830,00	1999
ASAP SA	PAGARE	753,66	1999
ASESORES INFORMATICOS S.A.	PAGARE	268,00	2005
BALLELI Y ROSSI	PAGARE	206,11	2000
BALLELI Y ROSSI	PAGARE	272,92	2000
BP	PAGARE	1.897,50	2004
BRACO ROBERTO	PAGARE	830,00	2000
BRACO ROBERTO	PAGARE	750,00	2001
C INSTALACIONES (GABRIEL CIANCIO)	PAGARE	86,00	2006
C INSTALACIONES (GABRIEL CIANCIO)	PAGARE	620,00	2006
C INSTALACIONES (GABRIEL CIANCIO)	PAGARE	2.444,20	2006
C INSTALACIONES (GABRIEL CIANCIO)	PAGARE	2.492,00	2006
C INSTALACIONES (GABRIEL CIANCIO)	PAGARE	3.692,40	2006
CADEMA	PAGARE	1.500,00	1999
CARPINACCI PABLO	PAGARE	843,00	2005
CARPINACCI PABLO	PAGARE	1.389,00	2005
CARPINACCI PABLO	PAGARE	1.940,00	2004
CB OBRAS Y SERVICIOS S.A.	PAGARE	372,00	2001
CB OBRAS Y SERVICIOS S.A.	PAGARE	525,60	2002
CB OBRAS Y SERVICIOS S.A.	PAGARE	744,00	2001
CB OBRAS Y SERVICIOS S.A.	PAGARE	2.499,60	2002
CH & D SISTEMAS SRL	PAGARE	3.250,00	1999
CIPA	PAGARE	3.861,00	2003
CODIAL SRL	PAGARE	1.702,75	2003
COELSA SRL	PAGARE	1.880,00	2004
COLINA JORGE	PAGARE	1.000,00	2004
COMPUSELL	PAGARE	1.181,40	1999
COMPUTEX SRL	PAGARE	1.792,74	1999
CONFORT INTEGRAL	PAGARE	149,55	2000
CONSTRUCCIONES MARENA	PAGARE	1.213,50	1998
CONSTRUCCIONES MARENA	PAGARE	5.000,00	1998
COOP.DE TRABAJO G.J.DE SAN MARTIN	POLIZA	14.700,00	2005
COREMSA	PAGARE	773,19	2005
CENTRO DE OBRAS IMPERMEABILIZ	PAGARE	178,47	2000

EMPRESA	DOCUMENTO	MONTO	AÑO
CV ARGENTINA	PAGARE	108,00	2005
CYBERMAX SRL	PAGARE	600,00	1999
DANIEL SASTRE	PAGARE	334,00	2000
DAPELCO SRL	PAGARE	380,00	2000
DE FAVERI JORGE	PAGARE	1.112,00	2005
DE FAVERI JORGE	PAGARE	1.395,00	2005
DE FAVERI JORGE	PAGARE	2.790,00	2005
DE FAVERI JORGE	POLIZA	11.500,00	2005
DE FAVERI JORGE	PAGARE	1.200,00	2005
DE SANTOS ANTONIO	PAGARE	396,00	2001
DEL SRL	PAGARE	36,00	2003
DESINFECCION DEL PLATA	PAGARE	252,00	2000
DIGITAL STORE SRL	PAGARE	2.250,00	2004
DISBURY SA	PAGARE	200,00	2000
DISBURY SA	PAGARE	500,00	2004
DISTRIMEL 2000	PAGARE	100,00	2003
DISTRIMEL 2000	PAGARE	300,00	2003
EKON EMP.COMPUTAC. SRL	PAGARE	3.000,00	1999
ELECTROMECANICA OISA SRL	PAGARE	720,00	2001
ELECTROMECANICA OISA SRL	PAGARE	525,00	2003
ELEMCO SA	PAGARE	567,00	2000
ELEMCO SA	PAGARE	2.900,00	2003
ELEMCO SA	PAGARE	780,00	2004
ELEMCO SA	PAGARE	1.950,00	2004
ELEVADORES CONTINENTAL	PAGARE	1.200,00	2001
EMPRESA MANILLA SA	POLIZA	15.000,00	2006
ERNESTO DEBARBIERI	PAGARE	1.000,00	2003
EVERPRINT ARG. SA	PAGARE	2.564,00	2005
EVERPRINT ARG. SA	PAGARE	1.144,00	2006
FABIAN DERISO ARQ.	PAGARE	613,21	2001
FABIAN DERISO ARQ.	PAGARE	60,00	2006
FERROGRAF	PAGARE	81,00	2001
FLORES CARLOS	PAGARE	475,00	2001
FRANCISCO ESTEVEZ Y ASOC.	PAGARE	1.500,00	2004
FULL CLEAN	PAGARE	3.500,00	2002
GALMES Y CASALE SRL	PAGARE	3.000,00	1999
GALMES Y CASALE SRL	PAGARE	5.000,00	2003
GALMES Y CASALE SRL	POLIZA	10.000,00	2003
GARCIA PATRICIA GRACIELA	PAGARE	112,00	2006
GARNET SA	PAGARE	25,00	2000
GO CLEAN	PAGARE	150,00	2003
GO CLEAN	POLIZA	6.700,00	2003
GOMEZ RICARDO	PAGARE	54,50	2004
GONZALEZ HORACIO	PAGARE	70,00	2004
GONZALEZ MATIAS	PAGARE	1.262,35	2004
GONZALEZ MATIAS	PAGARE	230,00	2004
GOYA CORRIENTES SRL	PAGARE	2.105,00	1999
GOYA CORRIENTES SRL	PAGARE	3.600,00	2002
GRAFICA SAN LORENZO	PAGARE	65,00	2001
GROVECOR SRL	PAGARE	400,00	1999
GROVECOR SRL	PAGARE	1.570,00	1999
GROVECOR SRL	PAGARE	521,00	2000
GROVECOR SRL	PAGARE	2.500,00	2002
GRUPO ECO SA	PAGARE	4.812,00	2002
HABOC INGENIERIA	PAGARE	618,25	2001
HIGH COMM SA	PAGARE	9.949,91	1999
HIGH COMM SA	PAGARE	7.081,00	2000
HIGH COMM SA	PAGARE	122,00	2000
HOPAC CONTRUC.SRL	PAGARE	389,00	2001
HT MACH SISTEMAS EL SRL	PAGARE	39,41	2004
IMPERIO SRL	PAGARE	4.980,00	2001
INDUSTRIA METAL GALIMI SRL	PAGARE	35,00	2000
INFOFAX SA	PAGARE	570,00	2003
ING.CAAMAÑO SA	PAGARE	960,00	2001
INGERBER SA	PAGARE	1.190,00	2005
INOCENTE NICOLAS	PAGARE	165,00	2004
INOCENTE NICOLAS	PAGARE	1.800,00	2004
INOCENTE NICOLAS	PAGARE	1.600,00	2004
INTEGRAL ELECTROMECANICA SA	PAGARE	720,00	2005
IOSI SRL	PAGARE	400,00	2005
J. R. CONSTRUCCIONES	PAGARE	2.820,00	1998
J. R. CONSTRUCCIONES	PAGARE	425,00	2001
KONEK CANON	PAGARE	5.000,00	1999
LA INTEGRAL	PAGARE	300,00	2000
LA INTEGRAL	PAGARE	240,00	2000
LEGISLACION ORDENADA	PAGARE	48,00	2001
LINE DYNAMIC COMUNICATIONS	PAGARE	3.870,00	2004
LOS CHICOS DE LAS BOLSAS	PAGARE	80,00	2002
M.L. COMPUTACION	PAGARE	256,00	2000
MAGNO GRAPHIC SA	PAGARE	400,00	2001
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS	PAGARE	4.080,00	2001
MAÑOSA JUAN CARLOS	PAGARE	2.411,94	2001
MARIALE	PAGARE	1.600,00	2004
MARIO GIACOMUZZI-PRO GESTION	PAGARE	2.100,00	2007
MARTIN Y CIA. SA	PAGARE	4.200,00	1999
MARTIN Y CIA. SA	PAGARE	540,00	2001
MARTINEZ Y LUTZ	PAGARE	210,00	2000
MASTROIANNI CHRISTIAN	PAGARE	636,00	2004
MASTROIANNI CHRISTIAN	PAGARE	630,00	2004
MASTROIANNI CHRISTIAN	PAGARE	1.300,00	2004

EMPRESA	DOCUMENTO	MONTO	AÑO
MASTROIANNI JUAN CARLOS	PAGARE	930,00	2006
MASTROIANNI JUAN CARLOS	PAGARE	435,00	2006
MASU	PAGARE	233,00	2004
MATAFUEGOS ATICAR	PAGARE	46,00	2000
MATAFUEGOS VULCAN	PAGARE	44,00	2000
MATAFUEGOS VULCAN	PAGARE	45,55	2003
MATAFUEGOS VULCAN	PAGARE	430,75	2005
MEJORES HOSPITALES SA	POLIZA	10.000,00	2001
METAL SRL	PAGARE	480,00	2000
METROPOLITANA SA	PAGARE	1.887,60	2005
MICROSYSTEMS	PAGARE	570,00	2005
MOLINA Y PAN	PAGARE	492,50	2000
MOLINA Y PAN	PAGARE	597,50	2000
MOLINA Y PAN	PAGARE	442,50	2000
MONTAF	PAGARE	1.887,60	1997
N.F PRODUCCIONES	PAGARE	228,00	2001
OBRACO S.A.	PAGARE	249,42	2000
OBRACO S.A.	PAGARE	340,35	2000
OBRACO S.A.	PAGARE	689,55	2000
OBRACO S.A.	PAGARE	245,70	2000
OPLER SCA	PAGARE	2.437,00	1998
OPLER SCA	PAGARE	837,00	1998
ORFEI E HIJOS	PAGARE	535,92	2003
ORGANIZ.ADM.LIMPIEZA Y VIGILANCIA INTEGRAL SA	PAGARE	1.250,00	2001
ORGANIZACIÓN JUCAR	POLIZA	20.694,00	2007
PACHECO DANIEL	PAGARE	600,00	2001
PAGODA SA	PAGARE	710,00	2000
PEVICO SRL	POLIZA	6.500,00	2006
PRINA ALFREDO	PAGARE	152,45	2000
QUANTUN INFORMATICA	PAGARE	150,00	2000
QUANTUN INFORMATICA	PAGARE	620,00	2000
QUICKLY EXPRESS SA	PAGARE	960,00	2005
QUIMIPEL SACIF	PAGARE	654,72	2000
RBA ASCENSORES	PAGARE	432,00	2001
RICKY SA	PAGARE	4.900,00	2001
RIOPLATENSE SRL	PAGARE	138,00	2001
RIOPLATENSE SRL	PAGARE	800,00	2001
RIOPLATENSE SRL	PAGARE	369,00	2001
S.I.D SA	PAGARE	508,20	2001
S.I.O.P.A	POLIZA	2.065,00	1997
SCB SRL	PAGARE	613,40	1999
SEME SRL	PAGARE	270,00	2002
SERV.INDUSTR.AVELLANEDA	PAGARE	700,00	2001
SERV.PRIV.DE TRANSP.S.A.	PAGARE	3.000,00	2000
SERVICINTAS SA	PAGARE	693,58	2000
SERVICIOS GRAFICOS MAYO	PAGARE	55,00	2005
SERVICIOS HORIZONTE SA	POLIZA	16.000,00	2006
SERVICIOS HORIZONTE SA	POLIZA	28.320,00	2006
SERVICOP	PAGARE	110,00	2001
SINPLAG	PAGARE	105,60	2005
SMC	PAGARE	3.911,00	2003
SOC.IND.Y COM.RIO PLATENSE	PAGARE	191,00	2000
SOL CIA.DE SERV.SRL	PAGARE	800,00	2003
SOL CIA.DE SERV.SRL	PAGARE	4.800,00	2003
SOLTECO SRL	POLIZA	3.700,00	2007
SOPROSER SA	PAGARE	1.600,00	2003
SOPROSER SA	PAGARE	5.000,00	2003
SOPROSER SA	POLIZA	14.000,00	2005
SOPROSER SA	POLIZA	45.000,00	2007
STYLO	PAGARE	518,78	2003
SUR SEGURO DE VIDA	PAGARE	4.035,85	1999
T.J.SEBELE S.A.	PAGARE	224,00	2000
TACCO CALPINI	PAGARE	1.276,05	2003
TECHMAC SUDAMERICANA	PAGARE	623,98	2004
TECNO SISTEMAS SRL	PAGARE	130,00	2000
TERCERISER SA	POLIZA	4.000,00	2001
TONO REALE RECTIFICACIONES SA	PAGARE	2.440,00	2006
VALSUAR CONSTRUCCIONES	PAGARE	970,00	2001
VANGUARDIA	POLIZA	750,00	1999
VILARIÑO CARLOS	PAGARE	61,00	2003
VILLA ALPINA SA	PAGARE	194,38	2001
VIOPRINT	PAGARE	556,06	2005
WASKO PEDRO	PAGARE	986,20	2001
WELL COMPANY SRL	POLIZA	5.082,00	1999
WING-GUARD SA	POLIZA	5.500,00	2001

e. 12/02/2010 Nº 11442/10 v. 12/02/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PHM8J obtenida por Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Representante legal: Ing. Agr. Teresita Martín

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Domingo Kreff

Fundamentación de novedad: La línea PHM8J presenta las siguientes características:

Planta, altura: 170 cm.

Planta, altura inserción de la espiga: 45 cm.

Panoja, ramificaciones primarias: 10

Panoja, longitud del eje central: 40

Anteras, color: amarillo

Estigmas, color: verde

Espiga, porte: erecto

Ciclo, antesis 50%: 71 días

Ciclo, floración femenina: 72 días

Fecha de verificación de estabilidad: 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/02/2010 Nº 12876/10 v. 12/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 18/2010

ACTA Nº 1082

Expediente ENRE Nº 22.524/04

Bs. As., 3/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la capacidad de Transporte y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte para la ampliación de la capacidad del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA “TRANSENER S.A.” solicitada por la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE” para la ampliación consistente en el Pórtico de acometida del transformador y un transformador trifásico de 500/132 kV de 300 MVA; la playa de 132 kV de configuración doble barra con transferencia, CINCO (5) campos de salida de líneas en 132 kV y el equipamiento de control y protecciones para el funcionamiento de la playa de 132 kV, en la E.T. RIO CORONDA, Localidad de TIMBUES, y la adecuación de las líneas de 132 kV, compuestas por: a) Nuevo tramo de 7600 m de LAT Doble Terna (tendido de conductores en UNA (1) sola de las DOS (2) ternas a construir) para la Nueva LAT 132 kV RIO CORONDA - IBARLUCEA; b) Un nuevo tramo de 1400 m de LAT Doble Terna para acometer a la ET IBARLUCEA, para la Nueva LAT 132 kV RIO CORONDA - IBARLUCEA; c) La reconstrucción de 0,6 km de Simple Terna entre los piquetes 59 y 61 de la actual Línea AROCENA, necesarios para normalizar la situación generada por un asentamiento irregular de viviendas, para la Nueva LAT 132 kV RIO CORONDA - IBARLUCEA; d) Nuevo tramo de 1750 m de LAT Doble Terna a construir (acometida ET RIO CORONDA), para las nuevas LLAATT 132 kV RIO CORONDA - SAN LORENZO Y RIO CORONDA - PUERTO SAN MARTIN; e) Un nuevo tramo de 8200 m de LAT Simple Terna a construir, para la LAT RIO CORONDA - SAN LORENZO; f) Nuevo tramo de 7250 m de LAT Doble Terna a construir para las nuevas LLAATT RIO CORONDA - SAN LORENZO Y RIO CORONDA - PUERTO SAN MARTIN; g) nuevo tramo de 600 m de LAT Simple Terna a construir para la LAT 132 kV RIO CORONDA - PUERTO SAN MARTIN; h) Un nuevo tramo de 7450 m de LAT Doble Terna a construir para las LLAATT Terminal 6 - LA RIBERA Y RIO CORONDA - PUERTO SAN MARTIN; i) Nuevo tramo de 3700 m de LAT Simple Terna a construir para la Nueva LAT 132 kV LA RIBERA - TERMINAL 6; j) Nuevo tramo de 1750 m de LAT Doble Terna a construir, para las LLAATT RIO CORONDA - LA RIBERA Y RIO CORONDA - AROCENA; k) DOS (2) campos de 132kV en IBARLUCEA; l) UN (1) nuevo campo de 132kV en Terminal; ll) UN (1) nuevo campo de 132 kV en la ET LA RIBERA, en la Provincia de SANTA FE. 2.- instruir a “TRANSENER S.A.”, a llevar a cabo un Plan de Gestión Ambiental de la etapa de construcción ajustado a los requerimientos de la Planificación Ambiental aplicable al funcionamiento de la E.T., y finalizada la obra deberá remitirse al ENRE el Informe de Auditoría de Cierre. 3.- Aprobar como PRECIO MAXIMO de la ampliación la suma de DOLARES VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS más IVA (U$S 20.459.200 más IVA). 4.- Establecer que, en el supuesto de conectarse nuevos usuarios en barras de 132 kV, en la ET RIO CORONDA, los mismos participarán en el pago de la obra, de conformidad con el uso de instalaciones de transporte que realicen y en un todo de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente. 5.- Designar como COMITENTE de la obra a “TRANSENER S.A.” y como BENEFICIARIO de la obra a la “EPESF”. 6.-Aprobar la remuneración otorgada a “TRANSENER S.A.” del SEIS POR CIENTO (6%) del monto de la obra, por su participación en carácter de COMITENTE, que comprende las tareas asociadas a la supervisión, la inspección, la ingeniería, y la realización del Pliego de la obra. 7.- Aprobar la forma de pago al contratista presentada por “EPESF” contra certificado de avances de obra, limitados mensualmente a los montos establecidos en la curva de inversión que han de constar en los pliegos licitatorios respectivos; 8.- Aprobar la forma de pago por parte de “EPESF”, que consiste en el precio máximo dividido por VEINTISEIS (26), para los primeros VEINTE (20) meses, tras lo cual, se aportará una suma mensual que resultará de dividir por SEIS (6) la diferencia entre el precio de oferta y el precio máximo establecido; 9.- Aprobar los límites de jurisdicción entre el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y la “EPESF”, estableciéndolos en los pórticos de salida de línea campos 3, 5 y 7 de 132 kV de la nueva playa de la E.T. CORONDA. 10.- “TRANSENER S.A.”, deberá convocar a licitación pública cuyo objeto será la construcción, provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, deberá presentarse en un plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente Resolución. Dicha documentación así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE REGULADOR. 11.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.”, a “TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A.”, a CAMMESA, a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE”, a la Municipalidad de la Ciudad de TIMBUES, al MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE del Gobierno de la Provincia de SANTA FE y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este Ente. Firmado: — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 12/02/2010 Nº 13052/10 v. 12/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 19/2010

ACTA Nº 1082

Expediente ENRE Nº 26.285/08

Bs. As., 3/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la “TRANSNOA S.A.”, por requerimiento de la “EDESE S.A.”, consistente en la construcción de UNA (1) nueva ET 132 kV, “CAMPO GALLO”, compuesta por DOS (2) transformadores de 132/33/13,2 kV 15/15/15 MVA, DOS (2) reactores de Neutro, DOS (2) campos de línea de 132 kV, DOS (2) campos de transformador de 132 kV, SIETE (7) celdas de 33 kV, NUEVE (9) celdas de 13,2 kV, y demás provisiones de equipamientos (SOTR, SCOM, SMEC, etc.); y una nueva línea de 132 kV QUIMILÍ - CAMPO GALLO, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 7 de abril de 2010, a las 10 horas, en el Salón Cultural de Campo Gallo, sito en la calle Hipólito Yrigoyen entre Rivadavia y Lasalle, Localidad de CAMPO GALLO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas de este ENTE REGULADOR (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Establecer que, en oportunidad de la celebración de la Audiencia Pública, “EDESE S.A.” deberá justificar el presupuesto de la presente obra. 4.- Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, como asimismo determinar la participación de la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 5.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 hs., donde se encuentra el expediente en original y en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Campo Gallo, sita en la calle Belgrano Nº 70, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de 8 a 12:30 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la sede de dicha Municipalidad, un registro para la inscripción de los participantes, que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- De producirse inscripciones en el ENTE REGULADOR DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 ó e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 3 de la presente resolución, 48 hs. antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 8.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS FORESTALES Y MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, al Sr. Intendente de la localidad de CAMPO GALLO, y a las autoridades de los Partidos de ALBERDI y MORENO, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 9.- La solicitante deberá proceder a la incorporación del equipo de compensación en la ET SANTIAGO SUR y a la adecuación de los transformadores de intensidad en el corredor SANTIAGO OESTE - SANTIAGO SUR -SANTIAGO CENTRO. 10.- “EDESE S.A.” deberá completar la información obrante en el Expediente ENRE Nº 26.298/2008, y proceder a la adecuación de la solicitud, incorporando los transformadores de intensidad solicitados para el corredor SANTIAGO CENTRO - SANTIAGO ESTE - LA BANDA. 11.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”, a “EDESE S.A.”, a la “DEPSE”, al “ENTE REGULADOR DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 12/02/2010 Nº 13056/10 v. 15/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 20/2010

ACTA Nº 1082

Expediente ENRE Nº 22.198/06

Bs. As., 3/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la obra presentada por la “DISTROCUYO S.A.”, formulada por la Empresa “REPSOL - YPF”, consistente en la construcción y puesta en servicio de: i) Un nuevo tramo de barra (Barra “C”); ii) dos (2) campos de salida de línea de 132 kV, a conectarse a un nuevo tramo de barra (Barra “C”), iii) un campo de acoplamiento entre las actuales barras AB y A”B” y la nueva barra “C” en la E.T. LUJAN DE CUYO, iv) la readecuación de la denominada Isla Eléctrica de LUJAN DE CUYO, y v) su Sistema de Control y Comunicaciones. 2.- Notificar a “DISTROCUYO S.A.”, a “REPSOL - YPF”, a CAMMESA, al ENTE REGULADOR PROVINCIAL ELECTRICO (“EPRE”) de MENDOZA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 12/02/2010 Nº 13061/10 v. 12/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 25/2010

ACTA Nº 1082

Expediente ENRE Nº 25.716/08

Bs. As., 3/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” por apartamiento del

plazo para conectar el suministro de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en QUINIENTOS VEINTINUEVE (529) casos, que se identifican en las tablas "T14_Penalizables_sin_multa", "T14_Penalizables_Audit" y "T14_Recoloc_Penalizables" que se hallan contenidas en el archivo "Anal_Desc_EDESUR 1º08.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 251/267; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa_Calc" de las referidas tablas. 2.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" por apartamiento del plazo para rehabilitar el suministro de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) casos individualizados en la tabla "T13_Penalizables_sin_multa" que se halla contenida en el archivo "Anal_Desc_EDESUR 1º08.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 251/267; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" de la referida tabla. 3.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4, inciso j), apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en VEINTE (20) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto F) del Informe Técnico de fojas 251/267; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS (200) kWh o TRESCIENTOS (300) kWh por cada módulo de atraso según se detalla en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" por haber interrumpido el suministro a los usuarios sin que los mismos registrasen deudas, verificado en los VEINTIUN (21) casos a los que se refieren los puntos B.10-) y C.1-) i-) del Informe Técnico de fojas 251/267, con una multa en pesos equivalente al DIEZ (10)% de la factura erróneamente objetada tal como se consigna en el campo "Penalidad", actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el Artículo 9 del Reglamento de Suministro, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 inciso j), apartado IV) del referido reglamento. 5.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4, inciso j), apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en SESENTA Y NUEVE (69) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto F) del Informe Técnico de fojas 251/267; con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO (25) kWh o CUARENTA (40) kWh por cada módulo de atraso de acuerdo con el detalle que se efectúa en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con Reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4, inciso j), apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en CINCUENTA Y CUATRO (54) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto F) del Informe Técnico de fojas 251/267; con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh o MIL QUINIENTOS (1.500) kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de registrar los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4, inciso j), primer párrafo del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem IV del cuadro del punto F del Informe Técnico de fojas 251/267; con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh, por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de resolver los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4, inciso j), apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en CUATRO (4) casos a los que se refiere el ítem V del cuadro del punto F) del Informe Técnico de fojas 251/267; con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh, en cada uno de los casos involucrados, por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 9.- Ordenar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en DOS (2) casos de usuarios detallados en la tabla mencionada en el punto B.8.2) del Informe Técnico de fojas 251/267, el pago del importe consignado en el campo "Dif" de la referida tabla actualizado a la fecha del efectivo pago. 10.- Ordenar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por haber facturado importes superiores a los previstos en el Cuadro Tarifario en concepto de "Costo de Conexión" de acuerdo a las características técnicas del suministro solicitado, verificado en NOVENTA Y TRES (93) casos detallados en el punto B.9) del Informe Técnico de fojas 251/267; el reintegro de los importes facturados en exceso consignados en el campo "Dif" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, con su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro. 11.- Ordenar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por haber facturado el importe correspondiente a la "Tasa de Rehabilitación" en casos en que suspendió el suministro por error, situación verificada en TRES (3) casos a los que se refiere el punto C.1-) i-) del Informe Técnico de fojas 251/267, el reintegro de los importes percibidos indebidamente que se detallan en el campo "Tasa_Rehab" que se incluye en la tabla "T13_Susp_Indebida_Audit" incorporado en el archivo "Anal_desc_Edesur1º08.mdb", con su incidencia impositiva, en los términos del artículo 4º, inciso f) del Reglamento de Suministro. 12.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento de las obligaciones establecido en las Notas ENRE Nº 25.909, Nº 36.728 y Nº 36.757, en los ARTICULOS 2º, 3º, 4º y 5º de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19 y observaciones del ANEXO a la mencionada Resolución, en el ARTICULO 10 de la Resolución ENRE Nº 82/2002, 4.1, 4.3, 4.4 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el Artículo 25 incisos a), x) e y) del mismo Contrato, con una multa en pesos equivalente a TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (3.584.653) kWh, calculada como se detalla en el punto E) del Informe Técnico de fojas 251/267, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 13.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y Artículo 4, incisos h), y j) tercer párrafo del Reglamento de Suministro, con una multa en pesos equivalente a TREINTA MIL (30.000) kWh, determinada de acuerdo con lo expresado en los CONSIDERANDOS de la presente conforme a lo previsto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 14.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a CIENTO VEINTICINCO MIL (125.000) kWh, determinada como se detalla en el punto G) del Informe Técnico de fojas 251/267, conforme a lo previsto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 15.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los ARTICULOS 1 a 8 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" el 29 de agosto de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1959/2006 y, por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 16.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO 15 y los reintegros de los ARTICULOS 9 a 11 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 17.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO 16 deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 25 /2010". 18.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 16, "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 19.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000. 20.- Los importes de las multas establecidas en los ARTICULOS 12 a 14 de la presente Resolución deberán ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 21.- "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 20, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 22.- Notifíquese a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" con copia del Informe Técnico de fojas 251/266 (que incluye el soporte informático de fojas 267), y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 12/02/2010 Nº 13044/10 v. 12/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 24/2010

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente ENRE Nº 31.345/2010, la Resolución SE Nº 1281/2006, y las Notas SE Nº 8256/09 y SSEE Nº 1240/09 y,

CONSIDERANDO:

Que en el mes de septiembre de 2006 mediante la Resolución SE Nº 1281/06, la SECRETARIA DE ENERGIA (SE) estableció el SERVICIO DE ENERGIA PLUS (SEP), para contar con la disponibilidad de generación adicional, de manera de poder alcanzar el adecuado cubrimiento de la demanda de energía eléctrica.

Que este SEP tiene por objeto poder respaldar los incrementos de demanda de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMA) y a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUME) con consumos mayores o iguales a 300 KW de potencia del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como así también aquellas Grandes Demandas (consumos mayores o iguales a 300 KW de potencia) de clientes de cada Agente Distribuidor, por sobre lo efectivamente demandado en el año 2005, definido como "DEMANDA BASE" (DB).

Que el artículo 9º de esta Resolución establece que hasta tanto la SE produzca los cambios regulatorios necesarios, los Grandes Usuarios del MEM (GU) deberán permanecer en esta condición.

Que adicionalmente, la SE emitió diversas notas complementando esta normativa; entre ellas la Nota SSEE Nº 1094/06 cuya copia obra a fojas 8, que instruye a CAMMESA, entre otros aspectos, sobre la forma como deberá facturar a los agentes GUME y/o GUPA que no hayan presentado contratos de abastecimiento a partir del 1/11/2006.

Que el día 8 de septiembre de 2009, continuando con las instrucciones señaladas en los dos considerandos anteriores, emite la Nota SE Nº 5815, cuya copia obra a fojas 6/7, donde informa a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (CAMMESA) los pasos a seguir en el caso de los GU que no cuenten con contratos de abastecimiento a partir del 1/11/2009.

Que mediante Nota SE Nº 8256 del 30/11/2009, cuya copia obra a fojas 2/3, la SE define los precios que deberán considerarse a la hora de facturar los consumos de estos GU: en el

trimestre noviembre 2009/enero 2010, los precios spot del MEM más un 20% y a partir de febrero 2010, los precios de referencia sin subsidio definidos en la Resolución SE Nº 666/09 (artículos 2º y 3º).

Que asimismo, introduce un nuevo aspecto al disponer que la demanda de estos GU deberá ser facturada a los respectivos Distribuidores, quienes actuarán por cuenta y orden de aquéllos.

Que por último, la Subsecretaría de Energía en su Nota SSEE Nº 1240 del 23/12/2009 de fojas 5, dispone la fecha de aplicación de lo señalado en el párrafo anterior, a partir de las transacciones económicas del mes de diciembre cuyo vencimiento opera en el mes de febrero.

Que asimismo, dispone que a los efectos de la gestión de los Distribuidores por cuenta y orden de los GU, resulta de aplicación el artículo 1º inciso b) de la Resolución SETyC 0029/1995.

Que así pues, la decisión de la SE de facturar los consumos de los GU a los distribuidores requiere de la intervención del Ente habilitando a las empresas a trasladar en la facturación emitida a cada GU el monto abonado a CAMMESA por cuenta y orden de aquéllos, garantizando así la neutralidad de los costos mayoristas para las empresas distribuidoras.

Que a fin de que este traslado resulte transparente para el GU, los conceptos facturados y sus montos asociados deberán incluirse en la factura en forma discriminada y en línea separada después de la suma total de los demás rubros correspondientes a la tarifa de peaje.

Que las empresas también deberán adjuntar junto con la factura al GU, la copia de la emitida por CAMMESA a la distribuidora donde conste el detalle de los montos CA facturado por cuenta y orden.

Que en cuanto a la gestión comercial la SE definió expresamente los términos en que debe realizarse el corte de suministro por mora (el artículo 1º inciso b) de la Resolución SETyC 29/1995).

Que sin embargo, la posibilidad del corte ante la falta de pago es sólo un aspecto dentro de la gestión comercial ante la falta de pago que no disminuye el riesgo que enfrentan las distribuidoras.

Que complementariamente, a fin de minimizar este riesgo e inducir al pago de la factura en tiempo y forma, sobre los montos facturados será de aplicación lo dispuesto en el numeral 5.5 del Capítulo 5 "Facturación, cobranza y liquidación" de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios —LOS PROCEDIMIENTOS— aprobados por Resoluciones Ex SEE Nº 61 y 137/1992 y sus modificaciones, manteniendo así la neutralidad del costo financiero para las empresas distribuidoras.

Que se ha emitido del Dictamen Legal, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), b), d) y s) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. a trasladar a las facturas de los Grandes Usuarios (GU) del Mercado Eléctrico Mayorista que no cuentan con contratos de abastecimiento a partir del 1/11/2009, el valor abonado por cuenta y orden de estos GU a CAMMESA, de acuerdo a lo establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA en su Nota SE Nº 8256/09.

ARTICULO 2 — La autorización establecida en el artículo precedente deberá estar discriminada en la factura de los GU en línea separada de los demás rubros correspondientes a la tarifa de peaje, bajo las leyendas i) "Nota SE 8256/09 Costos MEM y Gastos CAMMESA", el monto antes de impuestos que figura como SUBTOTAL en la factura de CAMMESA emitida al distribuidor por cuenta y orden del GU más el monto antes de impuestos que figura como SUBTOTAL en la factura de CAMMESA emitida al distribuidor por cuenta y orden del GU, que contempla la participación en los gastos y/o inversiones del OED., y ii) "FNEE", el monto que figura en la factura como "LEY 24.065 Art. 70 - FNEE", correspondiente al pago de la alícuota del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 3 — Las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. deberán adjuntar a la factura emitida al GU en los términos establecidos en el artículo anterior, copia de las facturas emitidas por CAMMESA a la distribuidora donde conste el detalle de los montos facturados por cuenta y orden del GU.

ARTICULO 4 — Ante la falta de pago íntegra y en término de la factura, sobre los rubros facturados de acuerdo al artículo 2º de la presente Resolución será de aplicación lo dispuesto en el numeral 5.5 del Capítulo 5 "Facturación, cobranza y liquidación" de LOS PROCEDIMIENTOS y en el artículo 1º inciso b) de la Resolución SETyC 29/1995.

ARTICULO 5 — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.".

ARTICULO 6 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Director. — Cdor. MARCELO BALDOMIR KIENER, Director. — Ing. MARIO H. CASAS, Presidente.

e. 12/02/2010 Nº 13053/10 v. 12/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 26/2010

ACTA Nº 1082

Expediente ENRE Nº 26.356/08

Bs. As., 3/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" por apartamiento del plazo para conectar el suministro de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (656) casos, que se identifican en las tablas "T14_Penalizables_sin_multa", "T14_Firma_Convenio_Penaliz", "MuestrasT14_Penalizables", "T14_Reco_Penaliz" y "MuestrasT14_Reco_Penaliz" contenidas en el archivo "Desc_2008_02.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 323/340; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" de las referidas tablas. 2.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" por apartamiento del plazo para rehabilitar el suministro de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) casos individualizados en la tabla "T13_Penalizables_sin_multa" contenida en el archivo "Desc_2008_02.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 323/340; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" de la referida tabla. 3.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en SETENTA (70) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto E del Informe Técnico de fojas 323/340; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS (200) kWh ó TRESCIENTOS (300) kWh por cada módulo de atraso de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial ó Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" por haber interrumpido el suministro a los usuarios sin que los mismos registrasen deudas, verificado en los OCHENTA Y CINCO (85) casos a los que se refiere el punto B.11) del Informe Técnico de fojas 323/340, con el importe que resulta de aplicar lo previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, equivalente al DIEZ (10)% de la factura erróneamente reclamada, indicada en el campo "Penalidad" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el Artículo 9 del Reglamento de Suministro. 5.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para la respuesta de los reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en CIENTO VEINTINUEVE (129) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto E del Informe Técnico de fojas 323/340; con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO (25) kWh, CUARENTA (40) kWh ó CIEN (100) kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General ó Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con reclamos pendientes de resolución, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en CUARENTA Y UN (41) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto E del Informe Técnico de fojas 323/340; con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh, MIL QUINIENTOS (1.500) kWh ó CUATRO MIL (4.000) kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General ó Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de notificar los reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en CUATRO (4) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto E del Informe Técnico de fojas 323/340; con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh, en cada uno de los casos involucrados según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de resolver los reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem V del cuadro del punto E del Informe Técnico de fojas 323/340; con una multa en pesos equivalente a MIL QUINIENTOS (1.500) kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 General. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 9.- Ordenar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por haber facturado importes superiores a los previstos en el cuadro tarifario en concepto de "costo de conexión", de acuerdo a las características técnicas del suministro solicitado, verificado en SETENTA Y CINCO (75) casos detallados en las tablas mencionadas en el punto B.10) del Informe Técnico de fojas 323/340; el reintegro de los importes facturados en exceso cuyo detalle se incluye en las tablas donde se describen los casos con su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 4 inciso 1) del Reglamento de Suministro. 10.- Ordenar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por haber cobrado indebidamente a nuevos usuarios la deuda correspondiente a titulares anteriores, verificado en DOS (2) casos detallados en la tabla "MuestraT14_Cobroindeb_" contenidas en el archivo "Desc_2008_02.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 323/340; el reintegro de los importes facturados en exceso consignados en el campo "Reintegro" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, con su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro. 11.- Ordenar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por haber facturado importes superiores a los previstos en el Cuadro Tarifario, verificado en UN (1) caso, al que se refiere el punto C.3.viii) del Informe Técnico de fojas 323/340; el reintegro de los importes percibidos en exceso, en los términos del Artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro. A efectos de verificar la acreditación de dicho reintegro, "EDESUR S.A." deberá acompañar todas las constancias que permitan determinar el importe que debe ser devuelto. 12.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento de lo establecido en la Notas ENRE Nº 25.909 y 36.757, en los ARTICULOS 2, 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y observaciones del ANEXO a la mencionada resolución, en el ARTICULO 10 de la Resolución ENRE Nº 82/2002, en los Artículos 1º inciso e), 2º inciso a), 4º incisos b) y j) del Reglamento de Suministro, en el Capítulo 3 inciso 1 del Subanexo 1 del Contrato de Concesión, en los puntos 4.1 y 4.4 del Subanexo 4 del mencionado Contrato y en los Artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del mismo Contrato, con una multa en pesos equivalente a DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y UNO (2.620.051) kWh, calculada como se detalla en el punto D) del Informe Técnico de fojas 323/340, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 13.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (275.000) kWh, de conformidad con lo expresado en el punto F) del Informe Técnico de fojas 323/340, acorde a lo previsto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 14.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los ARTICULOS 1 a 8 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" el 29 de agosto de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1959/2006 y, por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días

hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 15.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO 14 y los reintegros de los ARTICULOS 9 a 11 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 16.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO 15 deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 26/2010”. 17.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 15, “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 18.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 19.- Los importes de las multas establecidas en los ARTICULOS 12 y 13 de la presente Resolución deberán ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 20.- “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 19, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 21.- Notifíquese a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” con copia del Informe Técnico de fojas 323/339 (que incluye el soporte informático de fojas 340), y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero – ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 12/02/2010 Nº 13048/10 v. 12/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 17/2010

ACTA Nº 1082

Expediente ENRE Nº 24.483/07

Bs. As., 3/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte de TRANSENER S.A. y a TRANSPA S.A., presentada por el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL para la “INTERCONEXION PICO TRUNCADO - RIO TURBIO - RIO GALLEGOS” . 2.- Determinar que las obras que comprende el Certificado otorgado en el artículo precedente son: i) en la E.T. SANTA CRUZ NORTE completar un campo de salida de línea de 500 kV hacia la E.T. RIO SANTA CRUZ; cuatro reactores monofásicos para conformar un banco trifásico de 50 MVAr y un cuarto de reserva; ii) línea de 500 KV SANTA CRUZ NORTE - RIO SANTA CRUZ de aproximadamente 380 km, con un reactor shunt trifásico en cada extremo, de 150 MVAr (tres monofásicos) con reactores de neutro de 1100 ohms; iii) E.T. RIO SANTA CRUZ con una disposición de interruptor y medio por campo con cuatro campos; un transformador trifásico de 150 MVA de 500/132/33 kV, y cuatro bancos de reactores de barra de 25 MVAr y demás instalaciones de medición, protección y telecontrol y en 132 kV doble barra, funcionando una de ellas como barra de transferencia, con tres campos, dos de salidas de línea y un campo destinado a la acometida del transformador de potencia, iv) línea de 500 kV RIO SANTA CRUZ - LA ESPERANZA de aproximadamente 170 km con un reactor shunt trifásico en cada extremo, de 80 MVAr (tres monofásicos) con reactores de neutro de 1600 ohms; v) E.T. LA ESPERANZA con una disposición de interruptor y medio por campo con dos campos; un banco de transformadores monofásicos de de 100 MVA (300 MVA) más una fase de reserva de 500/220/33 kV, cuatro bancos de reactores de barra de 25 MVAr y demás instalaciones de medición, protección y telecontrol correspondientes; en 220 kV doble barra con barra de transferencia, con seis campos dos salidas de línea, un campo destinado a la acometida del transformador de potencia de 500/220/33 kV; dos campos destinados a alimentar los Transformadores de 220/132/33 (uno de ellos a montarse en el futuro) y uno de acoplamiento; y el transformador trifásico de 100 MVA de 220/132/33 kV y demás instalaciones de medición, protección y telecontrol correspondientes y en 132 kV doble barra, funcionando una de ellas como barra de transferencia, cinco campos; dos de salida de líneas, dos campos destinados a las acometidas de los transformadores (uno futuro) y uno de acoplamiento; vi) línea de 220 kV entre las E.E.T.T. LA ESPERANZA Y RIO GALLEGOS de 130 km. Aproximadamente; vii) línea de 220 kV entre las E.E.T.T. LA ESPERANZA Y RIO TURBIO de 148 km. Aproximadamente; viii) E.T. RIO GALLEGOS (132 kV) futura 220 kV en 132 kV doble barra con barra de transferencia, en la primer etapa estará equipada con un campo destinado a la acometida del transformador de potencia de 132/33 kV; contará con un transformador trifásico de 60 MVA 132/33 kV y demás instalaciones de medición, protección y telecontrol correspondientes; ix) La línea de 132 kV LA ESPERANZA - EL CALAFATE de 154 km; x) E.T. CALAFATE, en 132 kV con doble barra con barra de transferencia, equipada con cinco campos, dos de salida de línea, dos destinados a la acometida de los transformadores de potencia de 132/33 kV (uno de ellos futuro) y un campo de acoplamiento; además contará con dos transformadores trifásicos de 15 MVA 132/33 kV y demás instalaciones de medición, protección y telecontrol correspondientes. 3.- Determinar que TRANSENER S.A. Y TRANSPA S.A. deberán emitir las correspondientes Licencias Técnicas de acuerdo a sus respectivas jurisdicciones y a los límites que se aprueben en la presente Resolución. 4.- Determinar que en la ET PICO TRUNCADO el límite físico entre TRANSENER S.A. y el Transportista Independiente (TI) será el pórtico de salida de la línea a la ET Río Santa Cruz. De no resultar TRANSENER S.A. adjudicatario de la operación y mantenimiento, percibirá un cargo de conexión en 500 kV por este punto. 5.- Determinar que las E.E.T.T. RIO SANTA CRUZ Y LA ESPERANZA el límite entre el Transportista Independiente de TRANSENER S.A. (Tramo Norte) y el Transportista Independiente de TRANSPA S.A. (Tramo Sur) será el pórtico de salida de líneas de 132 kV y 220 kV debiendo remunerarse los puntos de conexión en 132 kV y 220 kV de resultar distintos operadores. 6.- Determinar que los límites entre la jurisdicción de TRANSPA S.A. y los usuarios del sistema de transporte, en atención al diseño de las E.E.T.T., se localizará en las celdas de maniobra correspondientes a los centros de distribución en media tensión, que se materializa en los puntos de fijación del cable subterráneo y correspondiente botella terminal, con los componentes de la celda. 7.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones para la Selección de TRES (3) TRANSPORTISTAS o TRES (3) TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES o de TRES (3) interesados en convertirse en TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES, para la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) de la Ampliación, Interconexión “PICO TRUNCADO - RIO TURBIO - RIO GALLEGOS, PARTE NORTE”, de la “ET LA ESPERANZA” y de la Interconexión “PICO TRUNCADO - RIO TURBIO - RIO GALLEGOS, PARTE SUR”, presentado por Nota de Entrada Nº 163.912, obrante a fs. 796, por el COMITE DE EJECUCION DE LA INTERCONEXION PICO TRUNCADO - RIO TURBIO - RIO GALLEGOS el cual obra de fs. 798 a 5243 y sus circulares modificatorias Nº 1 a Nº 20 que obran a fs.5557 a 5779; de fs. 5867 a 5893 y de fs. 6863 a 6956. 8.- Notifíquese al COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, al Sr. Intendente de la Localidad de COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, a la TRANSENER S.A.; a la TRANSPA S.A., al GOBIERNO DE La PROVINCIA DE SANTA CRUZ; a SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a CAMMESA, a la SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ; al Fiscal de Estado de la Provincia de SANTA CRUZ y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 12/02/2010 Nº 13040/10 v. 12/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 22/2010

ACTA Nº 1082

Expediente ENRE Nº 6248/99

Bs. As., 3/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar los Contenidos Básicos para la elaboración de los Planes de Emergencias de las Empresas Concesionarias “TRANSENER S.A.”, “TRANSPA S.A.”, “TRANSBA S.A.”, “TRANSNEA S.A.”, “TRANSNOA S.A”, “DISTROCUYO S.A.”, “TRANSCO S.A.”, “EPEN-TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL SUBSISTEMA NEUQUEN”, Empresa “INTERANDES SOCIEDAD ANONIMA”, “C.T.M. S.A.” y “T.E.S.A.” que, como ANEXO I, forman parte integrante de la presente Resolución. 2.- Las citadas Transportistas deberán adecuar y/o elaborar sus Planes de Emergencias de acuerdo a lo establecido en los referidos Contenidos Básicos. 3.- Las Transportistas de energía eléctrica mencionadas en el ARTICULO 1, deberán presentar al ENRE dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el Manual General del Plan de Emergencias, que respete las pautas incluidas en el ANEXO del presente acto. Asimismo, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, deberán contar con el Plan de Emergencias completo, compuesto por el Manual General y los Procedimientos correspondientes y presentar al ENRE las constancias de la validación y auditoría de los Procedimientos, realizadas por una entidad técnica, de reconocido prestigio e independencia, especializada en control de calidad. 4.- Los Planes de Emergencias deberán ser actualizados y revalidados UNA (1) vez al año por una entidad técnica, aprobada por el ENRE, de reconocido prestigio e independencia, especializada en Control de Calidad, sin perjuicio de las Auditorías que realizará este Ente. 5.- Establecer que durante el mes de noviembre de cada año, las transportistas deberán presentar al ENRE, para su aprobación, el Manual General actualizado y las constancias de la validación indicada. 6.- Antes del día QUINCE (15) de noviembre de cada año, las Empresas concesionarias del servicio de transporte de energía eléctrica deberán presentar al ENRE la información solicitada en el ANEXO II de la presente Resolución. 7.- Establecer que el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes. 8.- Delegar en el Jefe del Area Aplicación y Administración de Normas Regulatorias las facultades necesarias para instruir las actuaciones a que diere lugar el cumplimiento de la presente Resolución. 9.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.”, “TRANSPA S.A.”, “TRANSBA S.A.”, “TRANSNEA S.A.”, “TRANSNOA S.A”, “DISTROCUYO S.A.”, “TRANSCO S.A.” “EPEN-TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL SUBSISTEMA NEUQUEN”, “INTERANDES S.A.”, “C.T.M. S.A.”, “T.E.S.A.”, ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATEERA) y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). 10.- Remitir copia de la presente Resolución a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER — Vocal Primero — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA — Vocal Segundo. —MARIO H. DE CASAS - Presidente.

e. 12/02/2010 Nº 13041/10 v. 12/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 23/2010

Bs. As., 3/2/2010

VISTO: El Expediente ENRE Nº 26.923/2008, y las Resoluciones ENRE Nº 206/1994, 277/2008, y 677/2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENRE Nº 206/1994 y ulteriores instrucciones impartidas, este Directorio dispuso delegar en los responsables y alternos de cada una de las Areas y Departamentos del Ente Regulador —de acuerdo a la asignación de funciones definidas—, la facultad de dirigir los procedimientos correspondientes a las actuaciones administrativas que se originaran por aplicación de la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 1398/1992, y demás normas aplicables a las actividades que tiene a su cargo.

Que específicamente, se delegó la facultad de dictar resoluciones interlocutorias y todo acto de trámite y preparatorio para la emisión de resoluciones definitivas.

Que ante la necesidad de brindar mayor celeridad e inmediatez al diligenciamiento de las actuaciones tramitadas por el DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, este Directorio, mediante Resoluciones ENRE Nº 277/2008 y 677/2008, delegó en la Jefatura del AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS, de la cual depende el mencionado Departamento, la atribución de emitir ciertas resoluciones definitivas en los sumarios originados por incumplimientos al ANEXO 24 (SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL y SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL) y a los PROCEDIMIENTOS TECNICOS Nº 11 y 15, respectivamente, contenidos en LOS PROCEDIMIENTOS (aprobados mediante Resolución SE Nº 61/1992, sus modificatorias y complementarias).

Que tales delegaciones se limitaron a aquellas actuaciones en las que se someta a resolución, cuestiones ya debatidas por el Directorio del Ente en las que haya emitido opinión mediante un Acto expreso, excluyéndose expresamente la resolución de los Recursos de Reconsideración que pudiese corresponder, contra los actos que se dicten como consecuencia de dicha delegación.

Que por las mismas razones y fundamentos, resulta procedente delegar en la Jefatura del AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS (AAANR), la atribución de emitir ciertas resoluciones definitivas en los sumarios originados por incumplimientos al ANEXO 28 (PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE NO FIRME) de LOS PROCEDIMIENTOS, con el mismo alcance y en iguales términos a los dispuestos en las Resoluciones ENRE Nº 277/2008 y 677/2008, antes citadas.

Que el ejercicio de la delegación referenciada, debe ajustarse al Procedimiento de Trabajo que, como ANEXO, integra la presente Resolución.

Que resulta conveniente instruir al AAANR a fin que en forma mensual eleve al Directorio, a través del Gabinete de Dirección y Coordinación de Procesos, detallado informe de lo actuado en ejercicio de las delegaciones efectuadas en las Resoluciones ENRE Nº 277 y 677/2008 antes mencionadas y la presente Resolución.

Que a los fines de cumplimentar con la exigencia legal contenida en el Artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, todo Acto dictado como consecuencia de la delegación dispuesta por la presente Resolución deberá contar con el Dictamen Jurídico producido por la Asesoría Jurídica de este Ente.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico previsto en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso r), 63 inciso g) y 81 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delegar en el Responsable del AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS, la facultad de dictar Resolución definitiva en los procedimientos originados por incumplimientos al ANEXO Nº 28 (PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE NO FIRME) de LOS PROCEDIMIENTOS —aprobados mediante Resolución SE Nº 61/1992, sus modificatorias y complementarias— con el alcance expresado en los considerandos de la presente Resolución y con arreglo al Procedimiento de Trabajo que, como ANEXO, integra la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La delegación de facultades dispuesta precedentemente, debe entenderse extensiva al Responsable Alterno en ausencia del titular del Area delegada en la presente.

ARTICULO 3º — Los Recursos de Reconsideración interpuestos contra los actos cumplidos en ejercicio de la delegación ordenada en esta Resolución, serán resueltos por el Directorio.

ARTICULO 4º — Determinar que resulta aplicable a las Resoluciones dictadas en los términos de la presente Resolución el Procedimiento de Notificación Vía Internet aprobado como ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 277/2008.

ARTICULO 5º — Establecer que la presente Resolución tendrá vigencia desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial, con lo cual, a partir de ese momento, las providencias y Resoluciones del Departamento Transporte de Energía Eléctrica y del AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS, dictadas en los términos de la presente delegación, se notificarán exclusivamente VIA INTERNET.

ARTICULO 6º — Instruir al AAANR a fin que en forma mensual eleve al Directorio, a través del Gabinete de Dirección y Coordinación de Procesos, detallado informe de lo actuado en ejercicio de las delegaciones efectuadas en las Resoluciones ENRE Nº 277 y 677/2008 antes mencionadas y la presente Resolución.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Director. — Cdor. MARCELO BALDOMIR KIENER, Director. — Ing. MARIO H. CASAS, Presidente.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 23/2010

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES POR

INCUMPLIMIENTO A LA CALIDAD DE SERVICIO DE PAFTT NO FIRME

AREA DE ADMINISTRACION Y APLICACION DE NORMAS REGULATORIAS

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

INDICE

1. GLOSARIO DE TERMINOS:

• DTEE: Departamento de Transporte de Energía Eléctrica.

• AANR: Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

• DCSTp: Documento de Calidad de Servicio de PAFTT provisorio emitido por CAMMESA.

• DCSTd: Documento de Calidad de Servicio de PAFTT definitivo emitido por CAMMESA.

• DTE: Documento de Transacciones Económicas emitido y publicado por CAMMESA en el MEMNet.

• PAFTT: Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte.

• SANCION: monto calculado por indisponibilidades del equipamiento.

• MEM: Mercado Eléctrico Mayorista.

2. OBJETIVO:

Describir el procedimiento de aplicación de las sanciones dispuestas por incumplimientos a lo establecido en el Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS “REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE NO FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)”.

3. MARCO JURIDICO:

• Ley 24.065.

• Normativa de Reglamento Interno de Gestión Administrativa, remitida por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante la circular SSCYCG Nº 05/2006.

• Además de la normativa citada precedentemente, corresponderá tener en cuenta la legislación general que, en cada caso concreto, resulte procedente aplicar: Constitución Nacional, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, su Decreto Reglamentario, Nº 1759/1972, Código Civil y cualquier otra norma no específicamente dirigida a reglar el funcionamiento del Sector Eléctrico que deba ser tenida en consideración en el caso.

4. ENCUADRAMIENTO REGULATORIO:

• Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (aprobado por Resolución S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias).

5. ALCANCE:

Se aplica a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte del MEM que hayan incumplido con lo establecido en el Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS. Se inicia a partir de la recepción del listado de dichos Agentes incumplidores remitido por CAMMESA a este Organismo hasta la verificación del descuento según la Resolución de sanción.

6. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES Y TAREAS:

6.1. RECEPCION DE LA INFORMACION Y FORMULACION DE CARGOS:

CAMMESA remite mensualmente a este Organismo un informe de indisponibilidades de cada Agente incumplidor en papel impreso.

Mesa de Entradas del ENRE recepciona la información, realiza la apertura de un Expediente por cada Agente informado y los remite al DTEE.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE:

Administrativo:

6.1.1. Recibe los Expedientes provenientes de Mesa de Entradas.

6.1.2. Pasa los Expedientes al Profesional.

Profesional:

6.1.3. Recibe los expedientes.

6.1.4. Analiza la información respecto a indisponibilidades del equipamiento según la normativa descripta precedentemente.

6.1.4.1. En caso de no haber indisponibilidades continúa en 6.1.5.

6.1.4.2. En caso que haya indisponibilidades confecciona un Informe Técnico - Legal y un Proyecto de Resolución DTEE de formulación de cargos para cada uno de los Agentes. Continúa en 6.1.12.

6.1.5. Pasa los expedientes al Jefe de Departamento.

Jefe de Departamento:

6.1.6. Recibe las actuaciones.

6.1.7. Controla las actuaciones y a través de Memorandum DTEE dispone su archivo.

6.1.8. Pasa las actuaciones al Administrativo.

Administrativo:

6.1.9. Recibe las actuaciones.

6.1.10. Deriva las actuaciones a caja Bank.

6.1.11. Registra en la base de datos “Seguimiento de Expedientes en Notes_NT” del Sistema Lotus Notes.

Profesional:

6.1.12. Confecciona un Informe Técnico - Legal y un Proyecto de Resolución DTEE de Formulación de Cargos.

6.1.13. Remite las actuaciones al Jefe de Departamento.

Jefe de Departamento:

6.1.14. Recibe las actuaciones.

6.1.15. Controla las actuaciones y suscribe la Resolución DTEE de Formulación de Cargos.

6.1.16. Pasa las actuaciones al Administrativo.

Administrativo:

6.1.17. Recibe las actuaciones.

6.1.18. Confecciona la Cédula de Notificación para ser notificada al Agente correspondiente.

6.1.19. Registra estos documentos en la base de datos “Seguimiento de Expedientes en Notes_NT” del Sistema Lotus Notes.

6.1.20. Remite al Agente vía e-mail la Resolución DTEE y su Cédula de Notificación. El Agente se notifica de la Resolución DTEE.

6.2. ANALISIS DEL DESCARGO Y APLICACION DE SANCION:

El Agente si no está de acuerdo con los términos de la Resolución DTEE presenta el descargo correspondiente.

Mesa de Entradas recepciona el descargo y lo remite al DTEE.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE:

Administrativo:

6.2.1. Recibe el descargo presentado y lo incorpora al Expediente correspondiente.

6.2.2. Pasa las actuaciones al profesional.

Profesional:

6.2.3. Recibe las actuaciones.

6.2.4. Elabora un Informe Técnico - Legal, que incluye el análisis del descargo si hubiera sido presentado y un Proyecto de Resolución AAANR de Sanción.

6.2.5. Pasa las actuaciones al Jefe de Departamento.

Jefe de Departamento:

6.2.6. Recibe las actuaciones.

6.2.7. Controla las actuaciones y suscribe el Proyecto de Resolución AAANR.

6.2.8. Pasa las actuaciones al administrativo.

Administrativo:

6.2.9. Recibe las actuaciones.

6.2.10. Confecciona un Memorandum DTEE de elevación a AJ y AAANR para su análisis y dictado de la sanción.

6.2.11. Registra los documentos en la base de datos “Seguimiento de Expedientes en Notes_NT” del Sistema Lotus Notes.

6.2.12. Eleva las actuaciones a AJ y AAANR.

AJ dictamina y remite las actuaciones al AAANR para que dicte la Resolución de sanción.

El AAANR emite la Resolución de sanción, procede a notificar al Agente y a CAMMESA y remite las actuaciones al DTEE.

El Agente y CAMMESA se notifican de la Resolución de sanción.

CAMMESA realiza el descuento correspondiente de la sanción impuesta y lo publica en el DTE del MEMNet.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE:

Administrativo:

6.2.13. Recibe las actuaciones.

6.2.14. Pasa las actuaciones al Profesional.

Profesional:

6.2.15. Recibe las actuaciones.

6.2.16. Analiza el estado del expediente.

6.2.16.1. Verifica del DTE publicado por CAMMESA que se haya hecho el descuento según lo indicado en la Resolución AAANR.

6.2.16.2. Anexa una copia del DTE en el Expediente.

6.2.16.3. En caso que el Agente no haya presentado recurso en los plazos otorgados, continúa en 6.2.17.

6.2.16.4. En caso que el Agente haya presentado Recurso, remitirse al PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE RECURSOS INTERPUESTOS POR LOS AGENTES (PGETR01).

6.2.17. Remite las actuaciones al Jefe de Departamento.

Jefe de Departamento:

6.2.18. Recibe las actuaciones.

6.2.19. Controla las actuaciones y a través de Memorandum DTEE dispone su archivo.

6.2.20. Pasa las actuaciones al administrativo.

Administrativo:

6.2.21. Recibe las actuaciones.

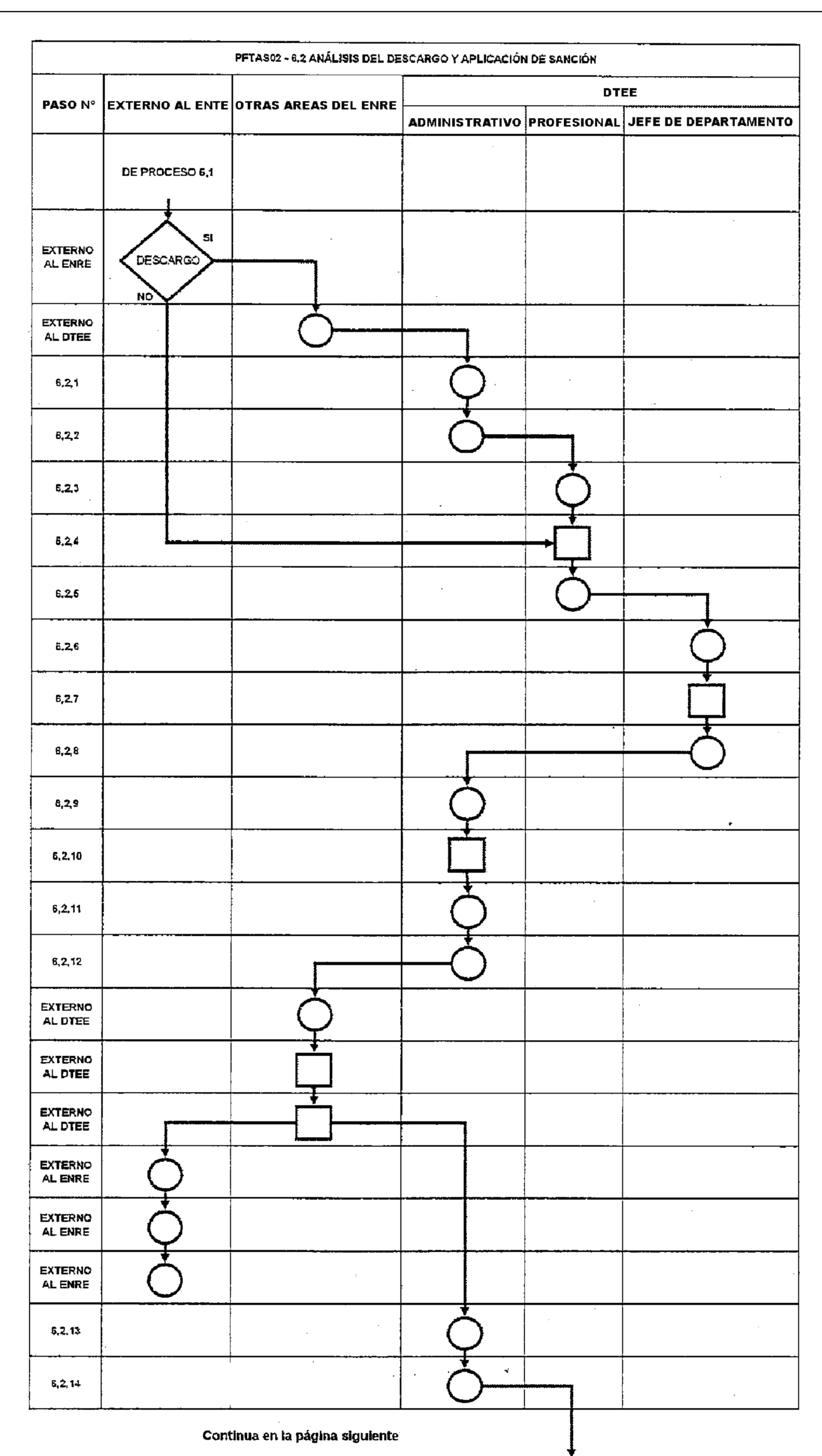
6.2.22. Deriva las actuaciones a caja Bank.

6.2.23. Registra en la base de datos “Seguimiento de Expedientes en Notes_NT” del Sistema Lotus Notes.

7. CURSOGRAMAS:

PFTAS02 - 6.1 RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS

PASO Nº	EXTERNO AL ENTE	OTRAS AREAS DEL ENRE	DTEE		
			ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	JEFE DE DEPARTAMENTO
EXTERNO AL ENRE					
EXTERNO AL DTEE					
6,1,1					
6,1,2					
6,1,3					
6,1,4				SI / NO	
6,1,5					
6,1,6					
6,1,7					
6,1,8					
6,1,9					
6,1,10					
6,1,11					
6,1,12					
6,1,13					
6,1,14					
6,1,15					
6,1,16					
6,1,17					
6,1,18					
6,1,19					
6,1,20					
EXTERNO AL ENRE					



Continua en la página siguiente

PFTAS02 - 6.2 ANÁLISIS DEL DESCARGO Y APLICACIÓN DE SANCIÓN					
PASO Nº	EXTERNO AL ENTE	OTRAS AREAS DEL ENRE	DTEE		
			ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	JEFE DE DEPARTAMENTO
		De la página anterior			
6,2,15					
6,2,16				Recurso SI / NO	
6,2,17					
6,2,18					
6,2,19					
6,2,20					
6,2,21					
6,2,22					
6,2,23					

A PGETR01 (Procedimiento para la tramitación de los recursos interpuestos por los Agentes)

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

Se utilizan los siguientes archivos generales:

- Forxxxx.doc: Formulación de Cargos mediante Resolución DTEE.
- DicxxxxTec.doc: Informe Técnico - Jurídico de la Resolución DTEE.
- Foryyyy.xls: Anexo a la Resolución DTEE.
- Dtezzzz.doc CEDULA DE NOTIFICACION de la Resolución DTEE, Memorandum de Elevación, Archivo de las actuaciones.
- Sanxxxxdoc: Anteproyecto de Resolución AAANR.
- DTEzzzz.doc: Informe Técnico - Jurídico del Anteproyecto AAANR.
- Ayyyy.xls Anexo a los archivos SANXXXX.doc.

Nota: xxxx representa el Nº de expediente ENRE.

yyyy representa el año y mes tramitado.

zzzz representa un Nº de Memorandum o Documento del DTEE.

9. SISTEMAS Y BASES DE DATOS:

Los sistemas informáticos utilizados son los siguientes:

- Microsoft EXCEL (MS-EXCEL): presentar la información y confección de los Anexos a las Resoluciones DTEE y AAANR.
- Microsoft WORD (MS-WORD): para elaborar los documentos correspondientes a los Dictámenes Técnico - Legales, Resoluciones DTEE, Anteproyectos y Cédulas de Notificación.
- Lotus Notes: cargar los formularios antes mencionados, registrar movimientos de expedientes.

Los formularios utilizados son los siguientes:

- Se utilizan los formularios definidos en el Sistema Lotus Notes para llevar los registros de movimientos del Expediente ENRE.
- En el Anexo I del presente Procedimiento se detalla el formulario utilizado por CAMMESA para remitir la información al Organismo.
- En el Anexo II se detalla el formulario de Formulación de Cargos utilizado para representar los incumplimientos incurridos, sanción, Nº de Resolución DTEE, etc. Dicho formulario constituye el Anexo a la Resolución DTEE.
- En el Anexo III se detalla el formulario de aplicación de sanción utilizado para representar los incumplimientos incurridos, sanción, Nº de Resolución AAANR, etc. Dicho formulario constituye el Anexo a la Resolución AAANR.

10. ANEXOS:

10.1. ANEXO I:

INDISPONIBILIDAD DE LÍNEAS:

EQUIPO	FECHA SALIDA	HS MIN	FECHA ENTRADA	HS MIN	TIPO NOVEDAD	INF. TER.	CAUSAS

REDUCCIONES A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE:

EQUIPO	FECHA SALIDA	HS MIN	FECHA ENTRADA	HS MIN	TIPO NOVEDAD	% REDUCC	INF. TERM.	CAUSAS

INDISPONIBILIDAD DE TRANSFORMADORES:

EQUIPO	FECHA SALIDA	HS MIN	FECHA ENTRADA	HS MIN	TIPO NOVEDAD	INF. TER.	ENS.	CAUSAS

REDUCCIONES A LA CAPACIDAD DE TRANSFORMACIÓN:

EQUIPO	FECHA SALIDA	HS MIN	FECHA ENTRADA	HS MIN	TIPO NOVEDAD	% REDUCC	INF. TER.	ENS.	CAUSAS

INDISPONIBILIDAD DE CONEXIONES:

EQUIPO	FECHA SALIDA	HS MIN	FECHA ENTRADA	HS MIN	TIPO NOVEDAD	% CORTES	INF. TER.	CAUSAS

10.2. ANEXO II:

ANEXO a la Resolución D.T.E.E. Nº 23/2010

PRESTADOR DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

TOTAL DE PENALIZACIONES A FORMULAR

Desde el al

1.- LÍNEAS	$ 0,00
2.- CONEXIÓN	
2.1.- Transformación	$ 0,00
2.2.- Salidas	$ 0,00
TOTAL	**$ 0,00**

FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA -

1.- LÍNEAS

Desde el al

$/100 km-h : LÍNEAS 220 kV	
$/100 km-h : LÍNEAS ≤ 132 kV	
$/100 km-h : CABLES 220 kV	
$/100 km-h : CABLES ≤ 132 kV	

FACTOR DE PENALIZACIÓN K = 30

N°	LÍNEAS	N°	TIPO	% Línea	U [kV]	Long. [km]	Salida	Entrada	Hs. Indisp	Minutos Indisp.	Tipo Sal.(*)	C.R. %	Informó en Térm.	TOTAL PENALIZAC.
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
														$ 0,00

(*) P = PROGRAMADA ; F = FORZADA

Actualizar >

FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA -

2.- CONEXIÓN

2.1.- Transformación

Desde el al

Por Transformador por MVA $	
Coeficiente de penalización por salida forzada	

N°	ESTACIÓN TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. [MVA]	U [kV]	Salida	Entrada	Hs Indisp	Minutos. Indisp.	Tipo Sal.(*)	AUT.	C.R %	E.N.S.	Informó en Térm.	TOTAL PENALIZAC.
														$ 0.00

(*)

Actualizar >

FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA -

2.2.- Salidas

Desde el   al

Salida en 220 kV		
Salida en 132 kV o 66 kV		
Salida en 33 kV		
Salida en 13,2 kV		

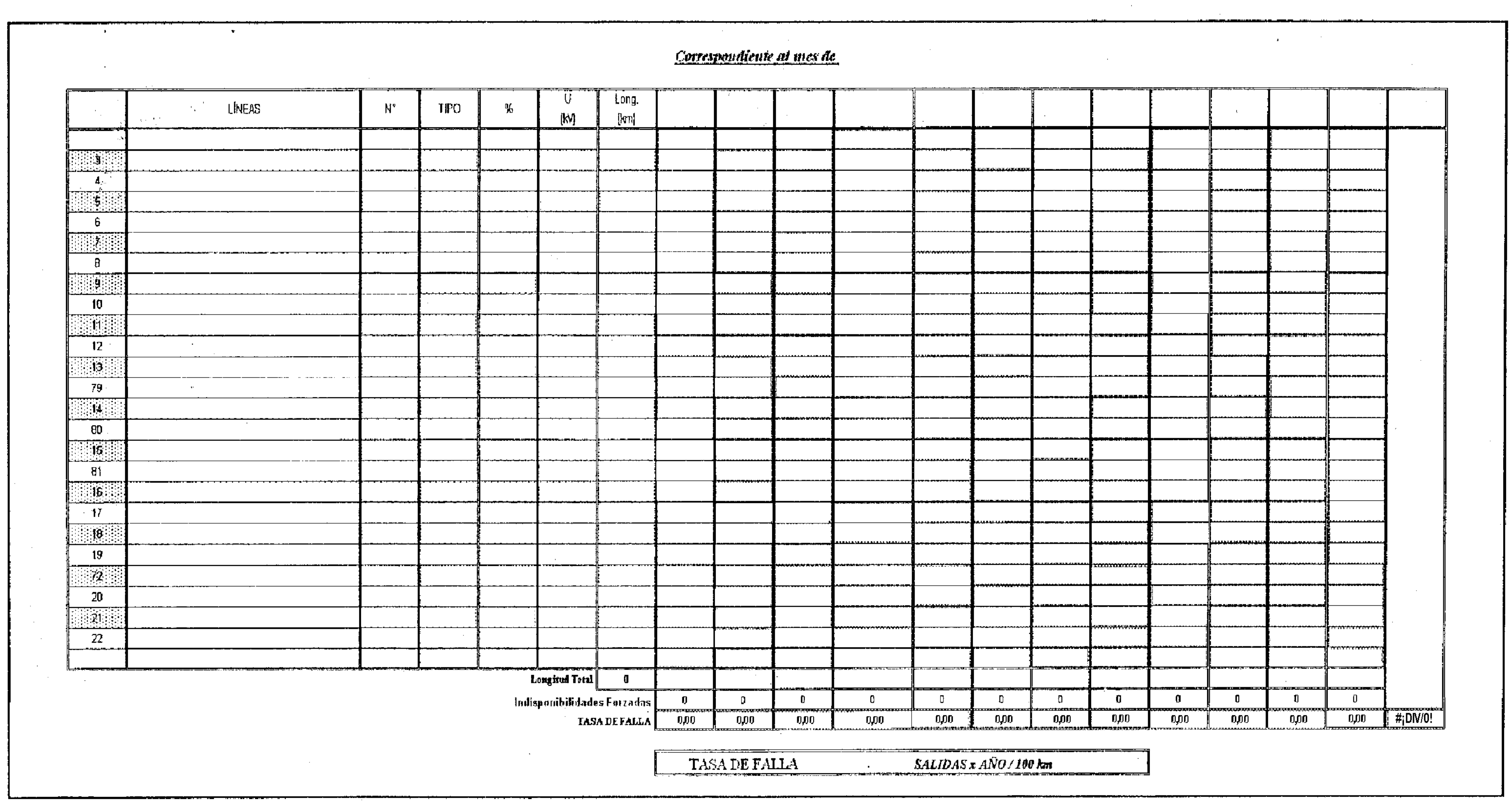
N°	ESTACIÓN TRANSFORMADORA	EQUIPO	U [kV]	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Minutos Indisp.	Tipo Sal.(*)	AUT.	Informó en Térm.	TOTAL PENALIZAC.
49											
50											
51											
52											
											$ 0.00

Actualizar> (*) P - PROGRAMADA

ANEXO a la Resolución D.T.E.E. N° 23/2010

PRESTADOR DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

INDISPONIBILIDADES FORZADAS DE LÍNEAS - TASA DE FALLA



Correspondiente al mes de

	LÍNEAS	N°	TIPO	%	U (kV)	Long. (km)													
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			
10																			
11																			
12																			
13																			
79																			
14																			
80																			
15																			
81																			
16																			
17																			
18																			
19																			
72																			
20																			
21																			
22																			
					Longitud Total	0													
					Indisponibilidades Forzadas		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
					TASA DE FALLA		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#¡DIV/0!

TASA DE FALLA	*SALIDAS x AÑO / 100 km*

10.3. ANEXO III:

ANEXO a la Resolución AAANR Nº 23/2010

PRESTADOR DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR

Desde el al

1.- LÍNEAS	$ 0,00
2.- CONEXIÓN	
2.1.- Transformación	$ 0,00
2.2.- Salidas	$ 0,00

TOTAL $ 0,00

FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA -

2.- CONEXIÓN

2.1.- Transformación

Desde el al

Por Transformador por MVA $	
Coeficiente de penalización por salida forzada	

Nº	ESTACIÓN TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. [MVA]	U [kV]	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Minutos Indisp.	Tipo Sal.(◊)	AUT.	C.R %	E.N.S.	Informó en Térm.	TOTAL PENALIZAC.
														$ 0,00

Actualizar> (◊)

ANEXO a la Resolución AAANR Nº 23/2010

FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA -

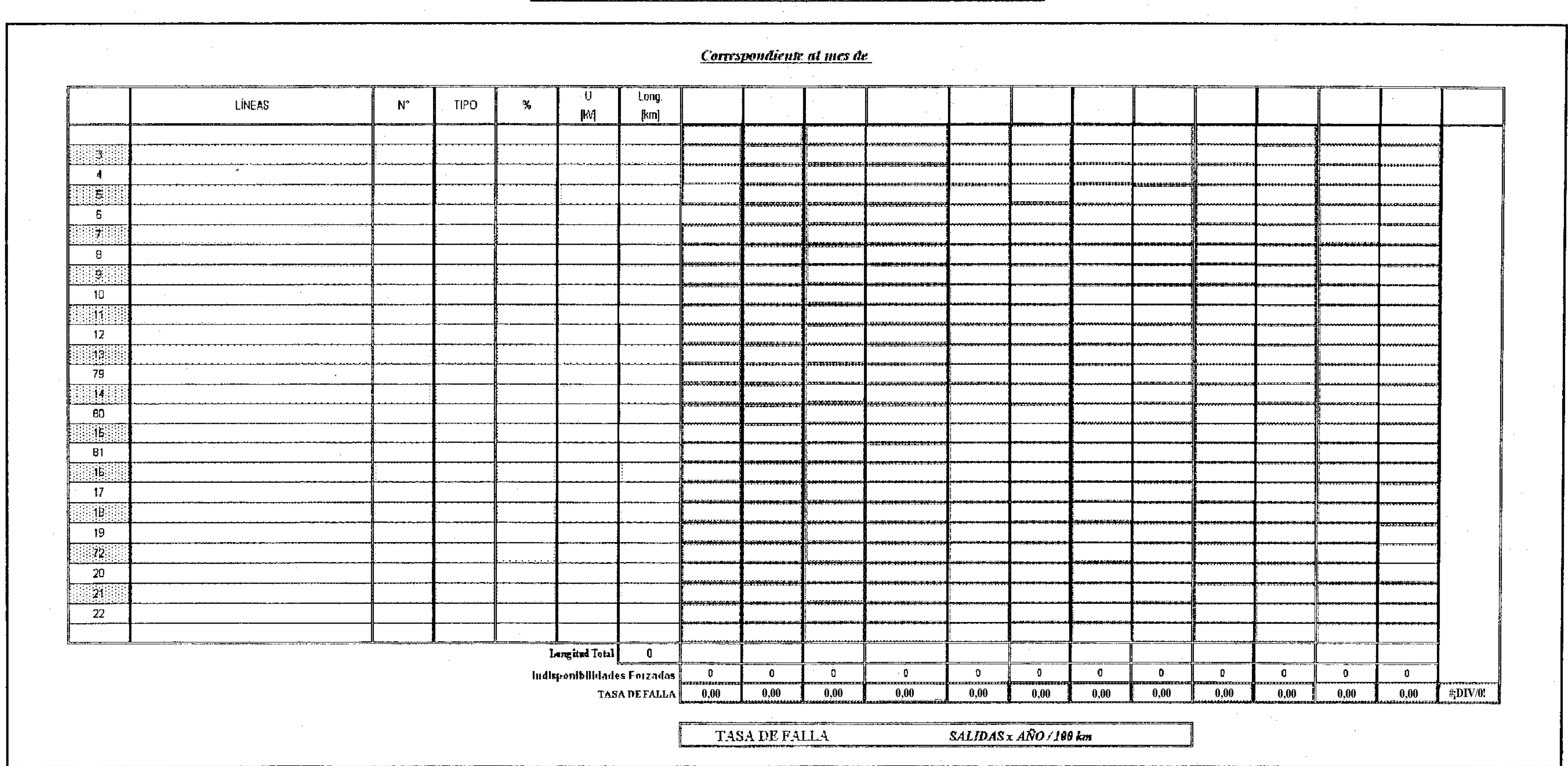
2.2.- Salidas

Desde el al

Salida en 220 kV		
Salida en 132 kV o 66 kV		
Salida en 33 kV		
Salida en 13,2 kV		

N°	ESTACIÓN TRANSFORMADORA	EQUIPO	U [kV]	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Minutos Indisp.	Tipo Sal.(*)	AUT.	Informó en Tiem.	TOTAL PENALIZAC.
49											
50											
51											
52											
											$ 0,00

Actualizar> (*) P - PROGRAMADA



PRESTADOR DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

INDISPONIBILIDADES FORZADAS DE LÍNEAS - TASA DE FALLA

Correspondiente al mes de

	LÍNEAS	N°	TIPO	%	U [kV]	Long. [km]													
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			
10																			
11																			
12																			
13																			
79																			
14																			
80																			
15																			
81																			
16																			
17																			
18																			
19																			
72																			
20																			
21																			
22																			
					Longitud Total	0													
					Indisponibilidades Forzados		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
					TASA DE FALLA		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#¡DIV/0!

TASA DE FALLA	*SALIDAS x AÑO / 100 km*

e. 12/02/2010 Nº 13042/10 v. 12/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 28/2010

ACTA Nº 1083

Expediente ENRE Nº 397/94

Bs. As., 3/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Declarar desierta la Licitación Pública Nº 3526 “Contratación de la ejecución de la obra civil, montaje electromecánico y provisión de material complementario para playas de 500 kV y 132 kV de la Estación Transformadora “ARROYO CABRAL”; 2.- Modificar el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 983/2006 y donde dice “Aprobar en concepto de precio máximo para la obra asciende a PESOS NOVENTA MILLONES, NOVECIENTOS MIL, MAS IVA ($ 90.900.000 más IVA) deberá decir “Aprobar en concepto de precio máximo para la obra asciende la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MAS EL IVA que correspondiere, ($ 145.898.977,85 más IVA)”. 3.- Modificar el ARTICULO 2 de la Resolución ENRE Nº 983/2006 y donde dice “Aprobar la forma de pago a) según el porcentaje de participación, los beneficiarios de la ampliación pagarán a CAMMESA el canon que le corresponda en VEINTICUATRO (24) cuotas iguales a partir de la habilitación comercial de la ampliación restituyendo parte de los PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000) que aportará la SECRETARIA DE ENERGIA; b) el saldo restante PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS MIL MAS IVA ($ 65.900.000 más IVA) será abonado por “EPEC” de acuerdo con la modalidad de pago al contratista que se establecerá en el Pliego” deberá decir: “Aprobar la forma de pago a) según el porcentaje de participación, los beneficiarios de la ampliación pagarán a CAMMESA el canon que le corresponda en VEINTICUATRO (24) cuotas iguales a partir de la habilitación comercial de la ampliación, restituyendo parte de los PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000) que aportará la SECRETARIA DE ENERGIA; b) el saldo restante de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MAS IVA ($ 120.898.977,85 más IVA) será abonado por “EPEC” de acuerdo con la modalidad de pago al contratista que se establecerá en el Pliego, no pudiendo transferir el costo de amortización a ningún usuario del servicio de transporte”. 4.-Dejar sin efecto el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 616/2007. 5.- Aprobar como PRECIO MAXIMO para el MODULO C) “Obra civil, montaje electromecánico y provisión de material complementario para playas de 500 kV y 132 kV” de la E.T. “ARROYO CABRAL” el valor de PESOS CIENTO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MAS EL IVA que correspondiere ($ 121.296.655,35 más el IVA que correspondiere). 6.- Instruir a “EPEC” a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos presente el Pliego correspondiente al MODULO C) “Obra civil, montaje electromecánico y provisión de material complementario para playas de 500 kV y 132 kV” de la E.T. “ARROYO CABRAL”, eliminando la base del transformador de potencia Estación Transformadora ARROYO CABRAL. 7.- Notifíquese a la “EPEC”, a “TRANSENER S.A.”; a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 12/02/2010 Nº 13043/10 v. 12/02/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE LA GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Resolución Nº 1/2010

Bs. As., 5/2/2010

VISTO el Expediente del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº JefGabMin-Exp. 007765/2009, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), y sus modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º de la Resolución citada en el Visto se establece que las asignaciones de grado escalafonario al personal encasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público con motivo de promociones de grado con efecto anterior al 1º de diciembre de 2008, serán resueltas por los titulares de cada jurisdicción ministerial, entidad descentralizada, Secretaría y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, previo dictamen favorable de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

Que por el mismo artículo se establece que para el cumplimiento de lo allí dispuesto, el titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal de jerarquía no inferior a Director, o en su defecto su superior con dicha jerarquía, y el titular del Servicio Administrativo Financiero correspondientes serán responsables de proporcionar y validar los datos requeridos para dictaminar de conformidad con lo que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO establezca, y de certificar la disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar la erogación, respectivamente.

Que por el Anexo II de la Resolución citada en el Visto se establece el Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido por el Sistema Nacional de Empleo Público, en cuyo artículo 1º, último párrafo, se establece que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO deberá poner a disposición el aplicativo correspondiente para la remisión de la información certificada por parte de la autoridad correspondiente.

Que para el cumplimiento de los artículos precedentemente mencionados resulta necesario disponer las acciones y los aplicativos respectivos.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 4º de la Resolución SGP Nº 98/09 y 1º del Anexo II de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — En la actuación mediante la que se tramite la asignación del grado escalafonario según el supuesto contemplado en el artículo 4º de la Resolución SGP Nº 98/09, deberá constar el formulario impreso debidamente cumplimentado y la constancia de recepción del envío de los datos correspondientes por vía electrónica. Para ello, el titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal de jerarquía no inferior a Director, o en su defecto su superior con dicha jerarquía, deberá proporcionar y validar los datos en forma impresa y digital bajo firma electrónica conforme el aplicativo dispuesto en la dirección http://www.sgp.gov.ar/sinep.

A este efecto se deberá proporcionar y certificar los siguientes datos:

a) del empleado (Apellido y Nombres, Número de Clave Unica de Identificación Laboral);

b) de la situación escalafonaria (Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado previo a la asignación propuesta) al 30 de noviembre de 2008 y al 1º de diciembre de 2008;

c) calificaciones por ejercicio y fechas de notificación usadas para mostrar la asignación del nuevo grado;

d) actividades de capacitación y créditos asignados a cada uno usados para mostrar la asignación a disponer y la fecha de vigencia de los créditos a este efecto; y,

e) Grado escalafonario a asignar y fecha prevista para su vigencia.

En el supuesto que se tramitara la asignación de más de UN (1) grado escalafonario por empleado se deberá proporcionar y validar los datos en formularios y envíos consecutivos para cada grado a asignar.

ARTICULO 2º — En la actuación mediante la que se tramite la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09, deberá constar el formulario impreso debidamente cumplimentado y la constancia de recepción del envío de los datos correspondientes por vía electrónica. La autoridad superior a cargo de las cuestiones de personal o el titular del organismo descentralizado, según corresponda, será responsable de proporcionar y validar los datos en forma impresa y digital bajo firma electrónica conforme el aplicativo que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, a través de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, pone a disposición en el sitio localizado en http://www.sgp.gov.ar/sinep.

Las referidas autoridades superiores podrán delegar el envío digital bajo firma electrónica al titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal de jerarquía no inferior a Director, o en su defecto su superior con dicha jerarquía.

A este efecto, se deberá proporcionar y certificar los siguientes datos:

a) del empleado a bonificar (Apellidos y Nombres y Número de la Clave Unica de Identificación laboral);

b) de la situación escalafonaria (Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado);

c) de la calificación que motiva la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado (grupo de evaluación, unidad de análisis, puntaje y calificación obtenida).

De la misma manera se informará y certificará los datos requeridos según lo establecido en el párrafo precedente de quiénes hubiesen optado por la promoción del grado escalafonario siguiente de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 del Sistema Nacional de Empleo Público.

A este último efecto se deberán informar y certificar:

d) grado escalafonario a asignar y fecha de vigencia de tal asignación.

En ambos supuestos deberá constar en la actuación original o copia autenticada de la opción que, por escrito, cada uno de los trabajadores a bonificar o promover hubiera efectuado.

ARTICULO 3º — La certificación de la disponibilidad del crédito presupuestario para atender las erogaciones derivadas de los supuestos contemplados en los artículos 1º y 2º de la presente, deberá ser efectuada mediante nota del titular del Servicio Administrativo Financiero.

ARTICULO 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LUCAS NEJAMKIS, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Secretaría de la Gestión Pública.

e. 12/02/2010 Nº 12878/10 v. 12/02/2010



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor DE LA LASTRA Roberto Pedro, en el Expediente Nº 101.523/09 (relacionado con el Sumario Nº 712 Expediente Nº 100.432/85 caratulado “Banco de Ultramar Sociedad Anónima —en liquidación—”), que mediante Resolución Nº 030 del 03.11.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra, entre otros, el señor DE LA LASTRA Roberto Pedro (L.E. Nº 1.737.544) por Expediente Nº 100.432/85, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 112/08. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/02/2010 Nº 12032/10 v. 15/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 065.446/08 (relacionado con el Sumario Nº 858 Expediente Nº 105.060/88 caratulado "Banco de la Provincia de Jujuy"), que mediante Resolución Nº 028 del 29.10.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, desestimar el pedido de, entre otros, el señor BRIZUELA Juan Genaro (D.N.I. Nº 10.186.722) para que se disponga el efecto suspensivo del recurso de apelación deducido. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/02/2010 Nº 12037/10 v. 15/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/2/2010

EDICTO BOLETIN OFICIAL NACIONAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Cristina BUR (D.N.I. Nº 12.259.956), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/02/2010 Nº 12439/10 v. 15/02/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En el expediente de la UEPAHRSC Nº 420.072/09, que tramita por ante la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PARA APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ, sita en la calle Avellaneda Nº 801, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; se ha emitido la Resolución Nº 02/UEPAHRSC, que en su parte pertinente dice: "Río Gallegos, 17 de Diciembre de 2009… VISTO… CONSIDERANDO… RESUELVE: ARTICULO 1º: INCORPORAR como Anexo I, de la presente el informe dado por los representantes del Superior Gobierno de la Nación y la Provincia de Santa Cruz referido a las fundamentaciones a las modificaciones del Pliego Licitatorio correspondiente a la segunda etapa del proceso licitatorio para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, en los sitios Cóndor Cliff y La Barrancosa. ARTICULO 2º: APROBAR, las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la 2º Etapa del proceso de Licitación Pública para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, que como Anexo II, integra la presente. ARTICULO 3º: NOTIFICAR, a la totalidad de los Oferentes Precalificados en la Primera Etapa del Llamado a Manifestación de Interés, las modificaciones aprobadas respecto al Pliego Licitatorio, convocándolos a la presentación de ofertas a fin de preservar los principios de Igualdad y Concurrencia. ARTICULO 4º: NOTIFICAR, a los consorcios BENITO ROGGIO E HIJOS S.A - TECHINT S.A.C - ESUCO - SUPERCEMENTO S.A.I.C: ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - HIDROELECTRICA FUTALEUFU, que en caso de adquirir los pliegos, deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (Sobre 1) y económico financieras (Sobre 2) conforme las modificaciones aprobadas. ARTICULO 5º: NOTIFICAR, a los Consorcios ISOLUX CORSAN S.A - CONSTUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A y a la empresa PANEDILE ARGENTINA, que en caso de proseguir en el proceso licitatorio deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (sobre uno) y económico financieras (sobre dos) conforme a las modificaciones aprobadas. ARTICULO 6º: NOTIFICAR, a los Consorcios IMPSA - CAMARGO CORREA S.A - CORPORACION AMERICA S.A Y ELECTROINGEIERIA S.A - IECSA -JOSE CARTELLONE, y para el caso que acepten esta convocatoria, deberán presentar únicamente aquella documentación que resulte estrictamente necesaria en virtud de las modificaciones aprobadas y la actualización de aquella información que resultare pertinente en virtud del tiempo transcurrido desde su presentación. Asimismo, prever la entrega gratuita del pliego a dichos Consorcios, atento que oportunamente ya adquirieron el pliego que rigiera la Segunda Etapa. ARTICULO 7º: PUBLICAR, la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, en el Boletín Oficial de la Nación, en dos diarios de amplia circulación en la Provincia de Santa Cruz, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de los sitios oficiales de la web de la Provincia de Santa Cruz y de la Secretaría de Energía de la Nación. ARTICULO 8º: ELEVAR, al Señor Gobernador de la Provincia de Santa a fin poner a su consideración y solicitar se ratifique la presente. ARTICULO 9º: TOMEN, conocimiento Contaduría General, Tribunal de Cuentas. Cumplido ARCHIVESE.- FIRMADO ING. JAIME HORACIO ALVAREZ, COORDINADOR GENERAL DE LA UEPAHRSC.

La presente Resolución ha sido Ratificada por Decreto P.E.P Santa Cruz Nº 2939, 17 de Diciembre 2009. — JORGE OMAR ALFONSO, Director de Compras y Contrataciones, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 08/02/2010 Nº 10824/10 v. 26/02/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL 1º DE ABRIL, MATRICULA: BA BA 1990; SOCIEDAD SUD AMERICANA DE SOCORROS MUTUOS, MATRICULA. ER 36; ASOCIACION COMUNIDAD CHINA MUTUAL, MATRICULA: CF 2412; COOPERATIVA CIUDAD CELINA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, MATRICULA: 10.575; ASOCIACION MUTUAL INTERSINDICAL DE PRESTACIONES SOCIALES; MATRICULA: CF 2072; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SALDAR LIMITADA, MATRICULA: 25.541"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (ad 1º inc .f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO. Instructora sumariante INAES.

e. 11/02/2010 Nº 12959/10 v. 15/02/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

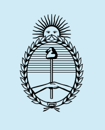
EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1316/10, 1315/10, 1314/10, 1313/10, 1312/10, 1311/10, 1254/09, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENTES COMUNITARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MATRICULA: MZA 518; ASOCIACION MUTUAL JORGE NEWBERY, MATRICULA: MZA 235; MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. MATRICULA: 1634; ASOCIACION MUTUAL DEL PUENTE (A.MU.DE.PU.), MATRICULA: MZA 428; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES DEL LITORAL (AMTEL), MATRICULA: ER 139; VIDA ASOCIACION MUTUAL AÑO 2005, MATRICULA: CF 2538; MUTUAL DEPORTISTAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y AFINES, MATRICULA: CF 2549".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.0 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 11/02/2010 Nº 12887/10 v. 15/02/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE AUTORES Y COMPOSITORES ARGENTINOS (S.U.A.Y.C.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1195/09.

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de 1986, se constituye el SINDICATO UNICO DE AUTORES Y COMPOSITORES ARGENTINOS (S.U.A.Y.C.A.); que agrupara a los profesionales de la cultura musical en su rol de autores, compositores y orquestadores, en relación de dependencia, con domicilio legal en calle Sarmiento 1434, Piso 2º Piso F de la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres.

Tendrá como zona de actuación todo el país, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9º bis — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ONCE (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Acción Social, Secretario de Actas, Tesorero y Protesorero; y dos (2) vocales titulares que formen parte de la Comisión Directiva. Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DEL INGENIO LA ESPERANZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 863/09.

ARTICULO 1º — En la localidad de la Esperanza —Departamento San Pedro— Provincia de Jujuy, a los 16 días del mes de julio de dos mil siete, se constituye con fines de agremiación una entidad de primer grado que se denominará: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DEL INGENIO LA ESPERANZA, que agrupará a los empleados administrativos, a los obreros del complejo Industrial, en todas sus categorías, transporte, trabajadores especializados tales como medio oficiales, oficiales en sus distintas categorías, técnicos y profesionales subordinados, permanentes y transitorios que trabajen para el complejo Industrial del Ingenio La Esperanza S.A. Queda excluido el personal Jerárquico, entendiéndose por tal personal de nivel gerencial. Tendrá como zona de actuación la antes referida y es una entidad gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El domicilio real del Sindicato de Obreros y Empleados del Complejo Industrial del Ingenio La Esperanza en la calle Luis Gross 11 —de la Esperanza, Departamento San Pedro— Provincia de Jujuy.

ARTICULO 9º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de catorce (14) miembros titulares que desempeñarán los distintos cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Previsión y Acción Social, Secretario de Actas, Secretario Administrativo, Secretario de Higiene, Seguridad y Medicina. Laboral, Tesorero, Pro-Tesorero, cinco vocales titulares. Habrá además cinco vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimentos de sus titulares. El mandato de los mismos, durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1029/09.

ARTICULO 1º — El Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa constituido el día veinticuatro de abril del Año Mil Novecientos Setenta y Uno, agrupa a todo el personal de maestranza y administrativo, que desempeña tareas en las Empresas Privadas de Petróleo y subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de Petróleo y Gas de Petróleo, como subderivados, con zona de actuación en todo el territorio de las Provincias del Neuquén, Río Negro y La Pampa.

Fija su domicilio legal en la ciudad del Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, con sede en la calle Santa Cruz 267.

ARTICULO 2º — A los efectos de su actuación ante las Autoridades competentes queda establecido y constituido que: El Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa,

agrupa el personal citado en el Artículo 1º, sin distinción de razas, religión, sexo o credo político, que desempeña tareas en las Empresas de Petróleo y Subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de Petróleo y Gas de Petróleo, con sus derivados, can zona de actuación en todo el ámbito de las Provincias del Neuquén, Río Negro y La Pampa.

No podrá ser miembro del Sindicato el personal Directivo o Jerárquico de las Empresas, los capataces y todo aquél que tenga bajo su mando al personal comprendido en el Artículo 1º de este Estatuto.

CAPITULO III

ARTICULO 3º — El Sindicato tendrá por objeto:

a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales de sus afiliados.

b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado.

c) Estudiar y plantear ante los Organismos correspondientes las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus asociados.

d) Fundar Instituciones de Asistencia Social, creando y apoyando la fundación de Mutuales.

e) Propender a la emancipación de los trabajadores mediante la intervención y control en la dirección de las Empresas, participación en las ganancias, creación del Banco Sindical, planes de ahorro y vivienda propias, creación de cooperativas de consumo y producción, accionariado obrero a cargo de la Organización, y todo cuanto tienda a realizar la felicidad del trabajador petrolero y su familia.

f) En intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, ejercer el derecho de negociar colectivamente y suscribir Convenios Colectivos de Trabajo, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

g) Organizar la práctica de deportes, fomentar el turismo, y toda otra actividad que tienda a fomentar las cordiales relaciones entre sus asociados.

ARTICULO 3º BIS — Cada unidad de negociación colectiva de las condiciones laborales, deberá contar con la participación proporcional de mujeres delegadas en función de la cantidad de trabajadores de dicha rama o actividad.

Los acuerdos celebrados sin la representación proporcional de mujeres, no serán oponibles a los trabajadores, salvo cuando fijaren condiciones más beneficiosas.

ARTICULO 3º TER — El Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa, está facultado para fundar, constituir y/o integrar asociaciones de grado superior nacionales e internacionales de acuerdo a los tipos establecidos en la Ley de Asociaciones Sindicales y la normativa aplicable del derecho internacional. Asimismo esta facultado para desafiliarse libremente —a través de asambleas generales extraordinarias convocadas al efecto— de las Asociaciones de Grado Superior Nacionales e Internacionales.

Este sindicato conserva para sí todo el poder o facultades no delegadas a las Asociaciones de Grado Superior, y el que expresamente se haya reservado al tiempo de su incorporación.

ARTICULO 14.— La Comisión Directiva estará compuesta por un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Administrativo; un Secretario Gremial; un Pro-Secretario Gremial, un Tesorero; un Pro-Tesorero; un Secretario de Actas, Prensa y Propaganda; un Pro-Secretario de Actas, Prensa y Propaganda; un Secretario de Turismo, Cultura y Deporte, Un Secretario de Previsión y Asistencia Social y dos vocales titulares.

ARTICULO 15.— Los Miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, y deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Sindicales de trabajadores, siendo elegidos por el voto directo y secreto. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (SI.TRA.ED.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 932/09.

ARTICULO 1

Bajo la denominación de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (SI.TRA.ED), se constituye el 12 de septiembre de 2000 con el nombre de SI.TRA.ED, como organización sindical de primer grado, con sede en Colón 748 de la ciudad de Puerto Madryn, adherido a la Central de los Trabajadores Argentinos CTA y a la Confederación de Educadores Argentinos, CEA. Este sindicato agrupa a los trabajadores de la educación que se desempeñan en la Provincia del Chubut, en todos los niveles educativos, categorías y programas dependientes de instituciones públicas, de gestión provincial o municipal; en situación activa y pasiva. En el caso de los afiliados de categoría pasiva se admitirán siempre y cuando hayan estado afiliados al momento de obtener la jubilación.

CAPITULO IV

DE LA COMISION DIRECTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 29

El SI.TRA.ED (Sindicato de Trabajadores de la Educación) estará dirigido y representado por una Comisión Directiva Provincial, elegida por el voto directo y secreto de los afiliados y su mandato será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Las listas tendrán que estar integradas con representación de todas las Seccionales que compondrán el cuerpo ejecutivo y la representación legal de la entidad. Los cargos directivos tendrán en su conformación la participación como mínimo el 30% de mujeres. En el caso en que, por aplicación matemática de los mismos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número inmediato superior. Para obligar a la misma deberá contener necesariamente la firma de su Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Contabilidad y Finanzas.

Serán sus funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las Resoluciones, reglamentos y acuerdos emanados del Congreso y/o CDP.

b) Ejecutar las decisiones adoptadas por el Congreso Provincial (CP).

c) Nombrar el personal técnico y Administrativo.

d) Convocar a elecciones generales de autoridades.

e) Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios.

f) Elaborar el orden del día de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.

g) Administrar los fondos del Sindicato, depositando a cada Seccional el 70% de lo retenido por cuota sindical por cada afiliado. Cada Seccional tendrá autonomía financiera. El restante 30% se destinará a la CDP, estos recursos se utilizarán para dar cumplimiento a lo indicado en los incisos: a), b), c) y d).

h) Coordinar la normalidad orgánica y administrativa de las Seccionales.

La CDP tendrá una reunión ordinaria cada 30 días, se notificará a cada miembro por circular con no menos de 10 días de antelación. Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria convocada por el Secretario General o a solicitud de 2/3 partes de sus miembros. Para reuniones extraordinarias deberá citarse con cinco (5) días de antelación por medio fehaciente.

Podrá sesionar legalmente con la presencia de las 2/3 partes de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría.

ARTICULO 30

COMISION DIRECTIVA:

El SI.TRA.ED estará dirigido y representado jurídica y legalmente por una CDP con asiento en la ciudad de Puerto Madryn cuyo mandato será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos y estará compuesto por un secretariado de diez (10) miembros más una (1) vocalía titular y dos (2) vocalías suplentes y los Secretarios Seccionales electos en cada seccional, los que deberán ser afiliados en actividad y elegidos libremente por el voto directo y secreto de los afiliados y ocuparán los siguientes cargos:

1 Secretario General,

2 Secretario Adjunto,

3 Secretario Gremial,

4 Secretario de Contabilidad y Finanzas,

5 Secretario de Organización, Administración y Actas,

6 Secretaría de Comunicación y Cultura,

7 Secretario de Capacitación,

8 Secretaría de Acción Social,

9 Secretaría de Salud Docente,

10 Secretario de Deporte y Recreación,

Un Vocal Titular

Dos Vocales Suplentes

Más los Secretarios Seccionales electos.

Los cargos directivos y representativos serán desempeñados en un 75%, como mínimo, por ciudadanos argentinos. El Secretario General y el Secretario Adjunto, el Secretario Seccional y el Secretario Adjunto Seccional deberán ser ciudadanos argentinos.

NUMERO DE AFILIADOS AL MOMENTO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO.

Cantidad de Afiliados: Un mil seiscientos setenta y uno (1671). — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDO DEL PERSONAL DE FARMACIA DE MENDOZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 977/09.

ARTICULO I — En la ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre a los 9 días del mes de junio de 2007, se constituye el Sindicato Unido del Personal de Farmacia de Mendoza, con domicilio legal, sito en calle Chile 1366 de la ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, que agrupa a todos los trabajadores de farmacia, en relación de dependencia, que desempeñan sus tareas en farmacias Privadas, de Centros Asistenciales, Organizaciones, Sindicales, Mutuales Estatales, de Obras Sociales, de Cooperativas, Hospitalarias, y de toda otra Entidad sin fines de lucro, la actividad principal es FARMACIA, y tendrá como zona de actuación, la ciudad de Mendoza y los siguientes departamentos: Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Luján, Maipii, Junín, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Tupungato y Lavalle.

ARTICULO 11.— La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de nueve (9) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Acción Social, Secretario Tesorero, Secretario de Actas y Prensa, dos (2) Vocales Titulares, además habrá dos (2) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus Titulares. Esta estará integrada respetando el 30% (treinta por ciento) del cupo femenino previsto en la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/03. La misma proporcionalidad deberá respetarse para la integración de la Comisión Revisora y Fiscalizadora de Cuentas.

El mandato de los mismos será de cuatro (4) años.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) Ser mayor de edad.

b) No tener inhibiciones civiles y penales.

c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.